BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 28 DE MAYO DE 1998 | AÑO CVI | $ 0,70

Nº 28.906

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



LEYES

CENSO ABORIGEN

Ley 24.956

Incorpórase la temática de autoidentificación de identidad y pertenencia a comunidades aborígenes al Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2000.

Sancionada: Abril 29 de 1998.
Promulgada de Hecho: Mayo 22 de 1998.

El Senado y Cámara de
Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.,
sancionan con fuerza de Ley:

LEY CENSO ABORIGEN

ARTICULO 1º — Se incorporará al Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2000 la temática de autoidentificación de identidad y pertenencia a comunidades aborígenes, mediante la ampliación de los módulos previstos en el mismo.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.956 —

MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

CONDONACION DE DEUDAS

Ley 24.957

Prorróganse las disposiciones de la Ley Nº 24.437 para los ejercicios 1995, 1996 y para los devengamientos correspondientes al ejercicio 1997.

Sancionada: Abril 29 de 1998.
Promulgada de Hecho: Mayo 22 de 1998.

El Senado y Cámara de
Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.,
sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Prorróganse para los ejercicios 1995, 1996 las disposiciones de la Ley 24.437, las que serán igualmente de aplicación para los devengamientos correspondientes al ejercicio 1997.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.957 —

MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



DECRETOS

OFICINA DE GESTION GUBERNAMENTAL

Decreto 604/98

Asígnase a su Director el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que establece la planilla anexa al artículo 13 de la Decisión Administrativa Nº 1/96 para los Subsecretarios, para la constitución de su gabinete.

Bs. As., 20/5/98

VISTO el decreto Nº 352 del 27 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se creó en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION la OFICINA DE GESTION GUBERNAMENTAL.

Que asimismo, se estableció que el aludido organismo estará a cargo de UN (1) Director, quien será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y tendrá rango y jerarquía de Subsecretario.

Que a través del artículo 13 de la Decisión Administrativa Nº 1/96 se constituyó el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación, Secretarios y Subsecretarios, con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se detallan en la planilla anexa al referido artículo.

Que dicha norma mantiene su vigencia para el ejercicio 1998 con las modificaciones y adecuaciones introducidas por los decretos aprobatorios de estructuras organizativas dictados por aplicación de la Ley Nº 24.629, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Decisión Administrativa Nº 6/98.

Que para permitir el mejor cumplimiento de los objetivos atribuidos a la referida Oficina, resulta necesario asignar a su Director el equivalente a la cantidad de unidades retributivas que la precitada norma establece para los Subsecretarios, en atención al rango y jerarquía que reviste dicho funcionario, para la constitución de su gabinete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al Director de la OFICINA DE GESTION GUBERNAMENTAL dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se establece en la planilla anexa al artículo 13 de la Decisión Administrativa Nº 1/96 para los Subsecretarios, para la constitución de su gabinete.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con cargo a las partidas asignadas a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 605/98

Exceptúase temporariamente al citado organismo, de las previsiones del artículo 9º segundo párrafo, del Decreto Nº 290/95, para posibilitar el reconocimiento de servicios extraordinarios.

Bs. As., 20/5/98

VISTO el Expediente Nº 250789/98 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se gestiona una medida de excepción temporaria a las previsiones del artículo 9º, segundo párrafo, del Decreto Nº 290 de fecha 27 de febrero de 1995, modificado por su similar Nº 704 del 30 de julio de 1997, referidas al impedimento de realización de servicios extraordinarios por parte del personal cuya retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente, excluida las asignaciones familiares, supere la suma de OCHOCIENTOS PESOS ($ 800).

Que en el citado Organismo se verifica una situación de carácter extraordinario, vinculada con el cumplimiento de las tareas operativas derivadas del vencimiento general de las presentaciones de las declaraciones juradas anuales de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales que operarán durante los meses de abril y mayo de 1998.

Que lo expuesto generará un volumen adicional de presentaciones de declaraciones juradas a aquellas que habitualmente vencen en forma mensual y la consiguiente afluencia masiva de público.

Que en tal sentido y a los fines de la mejor atención al público contribuyente, se han habilitado horarios extraordinarios de labor en todas las dependencias operativas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a efectos de evacuar consultas y atender la recepción de presentaciones y pagos, con la consecuente extensión de la jornada habitual del personal afectado a dicho operativo.

Que la naturaleza de las tareas a cumplir, su volumen y urgencia, no permiten el acatamiento estricto a las disposiciones aludidas en el primer considerando del presente, debiendo afectarse a su desarrollo a los agentes idóneos a tal fin, sin distinción de categorías escalafonarias, ni retribuciones asignadas.

Que las horas suplementarias deben tener el debido correlato de su reconocimiento económico, en orden a las disposiciones generales que regulan la relación de empleo del personal del mencionado Organismo.

Que el acto que se suscribe no demandará la autorización de refuerzo presupuestario alguno para el ejercicio en curso.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la presente medida en el marco de las previsiones contenidas en el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 25 del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la ADMINISTRACON FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de las limitaciones contenidas en el segundo párrafo del artículo 9º del Decreto Nº 290 de fecha 27 de febrero de 1995, modificado por su similar Nº 704 del 30 de julio de 1997, por el período comprendido entre el 1º de abril y el 29 de mayo de 1998, exclusivamente para posibilitar el reconocimiento de servicios extraordinarios al personal afectado al cumplimiento de tareas operativas vinculadas con el vencimiento de las presentaciones de las declaraciones juradas anuales de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Férnandez.

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Decreto 606/98

Desígnase Representante del Gobierno Nacional en el Directorio.

Bs. As., 20/5/98

VISTO el artículo 2º del Estatuto de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES ratificado por la Ley Nº 17.422 y el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante del Gobierno Nacional en el Directorio de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES al señor Alvaro Gustavo GONZALEZ (D.N.I. Nº 12.696.650).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 607/98

Acéptase la renuncia de un Director

Bs. As., 20/5/98.

VISTO la renuncia presentada por el Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Doctor D. Juan Martín ETCHEGOYHEN, y

CONSIDERANDO:

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente, en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 7º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Doctor D. Juan Martín ETCHEGOYHEN (L.E. Nº 4.558.374).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS

Decreto 617/98

Delégase en la Secretaría de Comunicaciones el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones propias del concedente derivadas de la concesión acordada por los Decretos Nros. 265/97 y 840/97. Instrumentación de un procedimiento de excepción tendiente a saldar las deudas acumuladas con Correo Argentino S. A.

Bs. As., 22/5/98

VISTO el Expediente Nº 35/98 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 265/97 se convocó a Licitación Pública Nacional e Internacional a los fines de otorgar la concesión de todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), los restantes que estaba obligada o facultada a realizar y todos aquellos que resultasen afines con esos servicios.

Que conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96 corresponde a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dictar todas las normas relativas al sector postal oficial o privado.

Que ello justificó que, en oportunidad de la firma del Contrato de Concesión, se facultara al Secretario de Comunicaciones mediante Decreto Nº 840/97 a suscribir el mismo.

Que a su vez la autoridad de aplicación del marco regulatorio de la actividad postal es la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la dinámica de los negocios, las transformaciones del mercado y la necesidad de celeridad en las decisiones administrativas, hacen conveniente a efectos de cumplir con los objetivos previsto en el Decreto Nº 265/97, la instrumentación de un procedimiento administrativo apto para resolver en tiempo oportuno las cuestiones que se planteen durante el período de concesión y facilitar la incorporación de técnicas modernas en materia de productividad, eficiencia, calidad, inversiones y reducción de costos, a fin de que la comunidad reciba un mejor servicio.

Que a tales efectos resulta conveniente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegue en la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones propias del concedente derivadas de la concesión acordada por los Decretos Nros. 265/97 y 840/97.

Que a fin de atender en debida forma los créditos del concesionario con la Administración central y descentralizada, se estima necesario instrumentar en el ejercicio de 1998 un procedimiento de excepción tendiente a saldar las deudas acumuladas con CORREO ARGENTINO S.A.

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 24.938 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias y asimismo, el artículo 36 de la Ley Nº 24.156, faculta al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera afectar los créditos presupuestarios de las jurisdicciones y organismos descentralizados destinados al pago de los servicios públicos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones propias del concedente derivadas de la concesión acordada por los Decretos Nros. 265/97 y 840/97.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, a efectuar el relevamiento y la determinación de las deudas de las distintas jurisdicciones o entidades de la Administración Nacional, a favor de CORREO ARGENTINO S.A., desde la toma de posesión de la concesión. A tal fin los mencionados organismos remitirán a la citada Secretaría, dentro de los SESENTA (60) días de la fecha del presente Decreto, la

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

documentación respaldatoria de la deuda existente, conformada por las respectivas Unidades de Auditoría Interna. Facúltase a la mencionada Secretaría a adoptar las medidas que resulten necesarias, pudiendo inclusive solicitar a la SECRETARIA DE HACIENDA que no efectúe transferencias de fondos a aquellas jurisdicciones de la Administración Nacional que incumplan con las indicaciones derivadas del presente artículo.

Determinado el monto de la deuda, se elevará a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para que en un plazo improrrogable de TREINTA (30) días, proceda a través de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a instrumentar las reestructuraciones, transferencias y/o compensaciones presupuestarias, necesarias para saldar las deudas que registren las jurisdicciones y entidades con el concesionario del Correo Oficial.

Art. 3º — Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional comunicarán a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES la nómina de las órdenes de pago emitidas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Rodríguez. — Antonio E. González.



Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 337/98

Adóptanse medidas en relación a haberes previsionales de ex-Agentes del sistema previsional provincial.

Bs. As., 21/5/98

VISTO, el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Jujuy al Estado Nacional; la Resolución D.E. A. 691 del 21 de julio de 1997 y los informes de la Unidad Técnica Especial Previsional y los dictámenes jurídicos relacionados con los adicionales no remunerativos, no bonificables liquidados a distintos grupos de titulares de beneficios previsionales transferidos al sistema Nacional en ejecución de aquel convenio, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la incorporación de los beneficiarios de la ex-Caja de Previsión de la Provincia de Jujuy se detectó el pago de cifras no remunerativas, no bonificables.

Que idéntica situación se había planteado en el caso de los beneficios transferidos al sistema Nacional por la Provincia de Río Negro.

Que esta última situación fue considerada en la resolución D.E. Nº 607 del 7 de julio de 1997, que dispusiera excluir de los haberes previsionales de los ex-agentes del sistema previsional provincial, las sumas fijas no remunerativas y/o bonificables, agregando que en las liquidaciones de haberes solamente deberían considerarse los conceptos estrictamente remunerativos, de acuerdo con las previsiones de las leyes Nº 24.241 y 24.463.

Que en función de tal antecedente, ante la evidente similitud observable entre un caso y otro, se suspendió la liquidación de adicionales no remunerativos, a distintos titulares de beneficios transferidos por la provincia de Jujuy, a partir de los haberes devengados en mayo de 1997.

Que, al no haberse exteriorizado esta decisión mediante la emisión de un acto administrativo con los recaudos formales y sustanciales impuestos por los artículos 7 y 8 de la Ley 19.549 y, concurrentemente, adviértese la conveniencia de profundizar el análisis de los antecedentes normativos provinciales vinculados con esos adicionales no remunerativos, se dictó la Resolución D.E. 691 del 21 de julio de 1997.

Que, mediante esta Resolución se decidió, provisoriamente, restablecer el pago de esos adicionales, no remunerativos, instruyendo a la UDAI Jujuy, para que procediera a considerar cada adicional involucrado, teniendo en cuenta las normas de creación respectiva, las demás disposiciones provinciales de naturaleza previsional y las cláusulas pertinentes del Convenio de Transferencia celebrado con la Provincia de Jujuy.

Que, los estudios efectuados, resumidos en el dictamen jurídicos del 11 de marzo de 1998, permitieron determinar que los adicionales fueron establecidos, por distintas normas provinciales, en favor del personal en actividad exclusivamente, en condición de no remunerativos, no bonificables.

Que, como consecuencia de este carácter, los importes abonados al personal en actividad por estos conceptos no generan ni están sujetos a descuentos por aportes para sistemas de seguridad.

Que, las normas previsionales de la provincia de Jujuy, al igual que las Nacionales permiten que las sumas a abonar como prestaciones previsionales deben tener como ineludible contrapartida, los aportes que permitan su financiamiento.

Que, no existe norma provinciales de ningún rango y hubiese autorizado la incorporación de los adicionales no remunerativos, a los beneficios previsionales transferidos.

Que, sea que se contemple el tema desde la perspectiva de la Ley provincial o de la legislación Nacional, la conclusión no variará, resultando siempre improcedente la inclusión de adicionales de estas características no remunerativas, no bonificables en los haberes previsionales.

Que, asimismo, el análisis efectuado permitió establecer la identidad de antecedentes en el presente caso y en el del sistema previsional de la Provincia de Río Negro, materia de la Resolución D.E. Nº 607 recordada en párrafos anteriores.

Que, esta última circunstancia, coincidentemente con la necesidad de garantizar la actuación homogénea y coherente de esta Administración, obliga a la adopción de soluciones equivalentes en ambos casos.

Que, la cláusula segunda del Convenio de Transferencia de la Caja Provincial, al decir que el Estado Nacional asume el compromiso de pago a los beneficiarios en las condiciones y montos, desligados de la causa que les dio origen, deben interpretarse conjuntamente con aquellas que imponen la aplicación inmediata de las leyes 24.241 y 24.463, en punto a condiciones, alcances y topes de los beneficios y la sujeción eventual a las facultades de control general que aquellas normas atribuyen a esta Administración.

Que, por todo ello, resulta procedente la exclusión de los haberes previsionales transferidos, los adicionales no remunerativos no bonificables.

Que, la lectura, en sentido inverso, del segundo párrafo de la cláusula decimotercera del Convenio de Transferencia, informa que la provincia de Jujuy asumió la responsabilidad por las consecuencias pecuniarias derivadas de la omisión en regularizar el pago de asignaciones no remunerativas.

Que, tal responsabilidad, si bien eventual y circunscripta, en principio, al supuesto de formación de acciones judiciales por parte de los beneficiarios, incluye la que deriva del pago indebido de los adicionales no remunerativos aquí considerados.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, ha tomado la participación que le compete.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de los haberes previsionales de los ex-Agentes del sistema

previsional provincial, las sumas fijas no remunerativas, no bonificables que se hubieran considerado para la determinación de los haberes previsionales.

Art. 2º — Encomendar a la UDAI Jujuy establecer conjuntamente con las autoridades previsionales locales la cuantía de los importes abonados por ese concepto desde que se operara la transferencia del sistema previsional, así como las modalidades y mecanismo para operar su restitución a esta ANSES.

Art. 3º — Déjase sin efecto la Resolución D.E.- Nº 691/97.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Saúl Bouer.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 338/98

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 1998.

Bs. As., 26/5/98

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de mayo del corriente año 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 o 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y Nº 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 1998, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de junio de 1998.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de junio de 1998.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de junio de 1998.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de junio de 1998.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de junio de 1998.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 9 de junio de 1998.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 10 de junio de 1998.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 11 de junio de 1998.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 12 de junio de 1998.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 16 de junio de 1998.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 17 de junio de 1998.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de junio de 1998.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 19 de junio de 1998.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 22 de junio de 1998.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 23 de junio de 1998.

Art. 2º — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga —OPP impagas— el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Saúl Bouer.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 597/98 y 70/98

Declárase a un Departamento de la Provincia de Catamarca, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 13/5/98

VISTO el Expediente Nº 800-001551/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 31 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CATAMARCA ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, a los productores de vid, pimiento, maíz, alfalfa, tomate y huertas familiares de autoabastecimiento de las Localidades de Hualfín y San Fernando del Departamento BELEN, afectados por lluvia y granizo, mediante el Decreto Provincial Nº 189 del 6 de marzo de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de CATAMARCA el estado de emergencia agropecuaria, a los productores de vid, pimiento, maíz, alfalfa, tomate y huertas familiares de autoabastecimiento afectados por lluvia y granizo de las Localidades de Hualfín y San Fernando del Departamento BELEN, desde el 29 de diciembre de 1997 hasta el 29 de diciembre de 1998.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 563/98 y 65/98

Declárase y prorrógase en Departamentos de la Provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 12/5/98

VISTO el Expediente Nº 800-002089/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 31 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA ha prorrogado y declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agrícola-ganaderas de algunos departamentos del territorio provincial, afectados por inundaciones por excesivas precipitaciones, mediante Decreto Provincial Nº 286 del 25 de marzo de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar y declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agrícola-ganaderas afectadas por inundaciones por excesivas precipitaciones de la Sección I, Fracción A, Lotes 1 al 25 del Departamento REALICO y Sección I, Fracción B, Lotes 2 al 9, 13, 14, 20 y 21 del Departamento CHAPALEUFU, desde el 1º de abril de 1998 hasta el 30 de septiembre de 1998.

b) Declarar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agropecuarias afectadas por excesivas precipitaciones de la Sección I, Fracción B, Lotes 12, 18 y 19 del Departamento CHAPALEUFU, desde el 24 de marzo de 1998 hasta el 30 de septiembre de 1998.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 564/98 y 66/98

Declárase en un Departamento de la Provincia de La Rioja, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 12/5/98

VISTO el Expediente Nº 800-001656/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 31 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA RIOJA ha declarado el estado de emergencia agropecuaria a los productores agrícolas del Departamento FAMATINA, afectados por granizo, mediante la Ley Provincial Nº 6414 y el Decreto Provincial Nº 135 del 25 de febrero de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de LA RIOJA el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agrícolas afectados por granizo del Departamento FAMATINA, desde el 18 de diciembre de 1997 hasta el 17 de diciembre de 1998.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 565/98 y 67/98

Declárase en Departamentos de la Provincia de San Juan, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 12/5/98

VISTO el Expediente Nº 800-001542/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 17 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SAN JUAN ha declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario, a las propiedades rurales, afectadas por granizo y lluvia de algunas zonas de los Departamentos de SARMIENTO y POCITO, mediante el Decreto Provincial Nº 210 del 6 de marzo de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SAN JUAN el estado de desastre agropecuario a las propiedades rurales, afectadas por granizo y lluvia, ubicadas en el Departamento de SARMIENTO, desde el 16 de febrero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998.

b) Declarar en la Provincia de SAN JUAN el estado de emergencia agropecuaria, a las propiedades rurales, afectadas por granizo y lluvia, ubicadas en el Departamento de POCITO y comprendidas entre los límites: Sur - RUTA 295; NORTE - Calle 11; ESTE - Calle Alfonso XIII y OESTE - Calles Chacabuco y 21 de Febrero, desde el 16 de febrero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 566/98 y 68/98

Declárase y prorrógase en diversos Departamentos de la Provincia de Entre Ríos a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 12/5/98

VISTO el Expediente Nº 800-002090/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 31 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de ENTRE RIOS ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a los productores agropecuarios de algunos Departamentos del territorio provincial, afectados por precipitaciones pluviales, granizo, tornados e inundaciones de los ríos Paraná, Gualeguay y Uruguay, mediante el Decreto Provincial Nº 183 del 29 de enero de 1998 modificado por su similar Nº 619 del 10 de marzo de 1998.

Que la Provincia de ENTRE RIOS ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1998, mediante el Decreto Provincial Nº 183 del 29 de enero de 1998, el estado de desastre agropecuario, a los productores agropecuarios comprendidos en el Decreto Provincial Nº 4060 del 11 de noviembre de 1997, el cual fuera homologado a nivel nacional por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 121 y el MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 9 del 28 de enero de 1998.

Que los Decretos Provinciales mencionados precedentemente han omitido estipular la fecha de inicio de la emergencia agropecuaria, por ello es que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 5º, inciso a) de la Ley Nº 22.913 resuelve, de común acuerdo con las autoridades provinciales, declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a partir del 10 de marzo de 1998, coincidente con la fecha del dictado del Decreto Provincial Nº 619/98.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de ENTRE RIOS el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a los productores agropecuarios afectados por precipitaciones pluviales, granizo, tornados e inundaciones de los ríos Paraná, Gualeguay y Uruguay de los Distritos: Doll e Isletas del Departamento DIAMANTE; Basualdo, Chañar, Ejido de San José de Feliciano y Manantiales del Departamento FELICIANO; Achiras y Banderas del Departamento FEDERAL; Albardón, Cuchilla, Ejido de Gualeguay, Jacinta, Médanos y Vizcachas del Departamento GUALEGUAY; Alarcón, Ceibas, Cuchilla Redonda, Dos Hermanas, Pehuajó al Norte, Pehuajó al Sur, San Antonio y Talitas del Departamento GUALEGUAYCHU; Alcaraz, Ejido de la Paz y Yeso del Departamento LA PAZ; Algarrobitos, Crucesitas y Chiqueros del Departamento NOGOYA y Chilcas, Hinojal, Pajonal y Rincón del Doll del Departamento VICTORIA, desde el 10 de marzo de 1998 hasta el 31 de agosto de 1998 para los productores que se encuentren en estado de emergencia agropecuaria y desde el 10 de marzo de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998 para los productores declarados en estado de desastre agropecuario.

b) Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1998 el estado de desastre agropecuario, a los productores agropecuarios comprendidos en el Decreto Provincial Nº 4060 del 11 de noviembre de 1997 el cual fuera homologado a nivel nacional por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 121 y el MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 9 del 28 de enero de 1998.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1235/98

Determínase la inscripción que deberán incluir las facturas emitidas por los Internet Provider.

Bs. As., 22/5/98

VISTO, los Decretos Nº 554/97 y el Nº 1279/97 y la Resolución SC Nº 2132/97 y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional declaró por el Decreto Nº 554/97 de Interés Nacional el acceso a la red mundial Internet para todos los habitantes de la República, en igualdad de condiciones sociales y geográficas. Destacando su riqueza, ventajas y oportunidades destinadas especialmente a las aplicaciones al desarrollo de actividades científicas y académicas.

Que se ha remarcado en la citada norma, las ventajas de este nuevo medio de comunicación, como así también se advirtió de los inconvenientes que puede acarrear la misma.

Que es reconocido en todos los foros científicos y académicos del mundo la variedad de contenidos que componen la red en la actualidad. Que este contenido constituye en su gran mayoría un material único en la historia, por su variedad, de calidad, por la posibilidad de acceder a documentos otrora destinados a un público reducido, y que en la actualidad se exponen masivamente en la misma para su consulta, estudio y discusión.

Que en nuestro País se planteó oportunamente en la convocatoria a la Primera Audiencia Pública mediante la Resolución SC Nº 2132/97 sobre el tema de los contenidos y en la norma se dijo que, "el gobierno Nacional pretende favorecer y acompañar el desarrollo de este sector de las telecomunicaciones,...", "...sin interferir en la producción, creación y/o difusión del material que circula por INTERNET y en un todo de acuerdo con el marco regulatorio en vigencia".

Que tal temperamento ha sido recogido el año pasado en el fallo emitido por la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica, "Reno Attorney General of the Unites States et. al. V. American Civil Liberties Unions et. al.", en el cual se han plasmado algunos conceptos los que son oportunos mencionar al solo efecto de remarcar el tratamiento dado por ese país en relación con la INTERNET y sus contenidos, "que no se debería sancionar ninguna ley que abrevie la libertad de expresión"... También se sostuvo que "...la red INTERNET puede ser vista como una conversación mundial sin barreras. Es por ello que el Gobierno no puede a través de ningún medio interrumpir esa conversación. Como es la forma más participativa de discursos en masa que se haya desarrollado, la red INTERNET se merece la mayor protección ante cualquier intromisión gubernamental."

Que a fines del año pasado el Poder Ejecutivo declaró comprendida dentro de la garantía constitucional la libertad de expresión tanto para aquellas referidas expresadas por la red Internet por el Decreto 1279/97.

Que en la citada norma se estableció en su artículo 1º que, "Declárase que el servicio de INTERNET, se considera comprendido

dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión, correspondiéndole en tal sentido las mismas consideraciones que a los demás medios de comunicación social."

Que de forma mayoritaria los contenidos que se encuentran en Internet son ricos por su variedad, por su calidad, por la posibilidad multimediática, por sus aplicaciones en el ámbito de las ciencias, de la educación en todos sus niveles, de su aprovechamiento en la actividad universitaria, entre otros.

Que la variedad de medios informativos que pueblan la red en la actualidad lo constituyen en sí mismo un canal de comunicación y transmisión de la información.

Que como todo medio descentralizado, sin administración central, sin control, carente de un órgano que lo regule o planifique su desarrollo, conviven en él, con la riqueza de la red, materiales inconvenientes para menores de edad y de condenable calidad y contenido.

Que es obligación del Estado cuidar, proteger y advertir los peligros de los mismos, en especial para los menores de edad que pudieran tener acceso a la red sin la conveniente orientación de personas mayores o familiares.

Que tal cual constituyen las características técnicas de la red Internet en la actualidad y la vigencia de normas que resguardan la libertad de expresión para su contenido se considera conveniente la advertencia a los consumidores finales del servicio de esta peligrosidad.

Que el rol de los padres y educadores en el acompañamiento de los menores de edad en el aprovechamiento, descubrimiento y utilización de los beneficios de Internet es insustituible a la hora de adoptar cualquier tipo de reglamentación, advertencia, o tecnología existente hasta la actualidad. Y que el Estado fomentará por sobre todo esta modalidad.

Que ha tomado intervención la Dirección de Jurídicos de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las facturas emitidas por los Internet Provider deberán incluir la siguiente inscripción: "El Estado Nacional no controla ni regula la información disponible en INTERNET. Se recomienda a los padres ejercer un razonable control por los contenidos que consumen sus hijos. Es aconsejable la consulta a su proveedor de servicios de acceso a fin de obtener el correspondiente asesoramiento sobre programas de bloqueo de sitios que se consideren inconvenientes."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1236/98

Otórgase una licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 22/5/98

VISTO el Expediente Nº 35.230/96, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual MEGAHERTZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MEGAHERTZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1239/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Bs. As., 22/5/98

VISTO el Expediente Nº 1326/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual HEAD SECURITY S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a HEAD SECURITY S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1241/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 22/5/98

VISTO el Expediente Nº 3487/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual AGORA S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a AGORA S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a AGORA S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1242/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 22/5/98

VISTO el Expediente Nº 4158/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual INTERREDES S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajus-

tarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la solicitante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INTERREDES S.R.L, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1243/98

Confírmase el otorgamiento de una licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Radio Taxi, oportunamente concedida por Resolución Nº 339/97.

Bs. As., 22/5/98

VISTO el Expediente Nº 127/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de S.I.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a S.I.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a S.I.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 339, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 9 de abril de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1244/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 22/5/98

VISTO el Expediente Nº 17.245/94, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RADIO EXPRESS S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIO EXPRESS S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1245/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 22/5/98

VISTO el Expediente Nº 3980/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual MI TAXI S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MI TAXI S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1246/98

Establécese que podrán otorgarse permisos para la prestación del servicio de acceso a Internet a diversas instituciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales, cuando dicha prestación se realice sin fines de lucro.

Bs. As., 22/5/98

VISTO el Expediente Nº 5690/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Nº 554/97, se declaró de interés nacional el acceso a la red mundial INTERNET para todos los habitantes del territorio nacional en igualdad de condiciones sociales y geográficas.

Que el precitado Decreto, en su artículo 3º, inciso d), faculta a esta Secretaría a: "...tomar las siguientes medidas de política: Fomentar el uso de INTERNET como soporte de actividades educativas, culturales, informativas, recreativas y relativas a la provisión de servicios de salud."

Que, convocada la primera Audiencia Pública sobre INTERNET, distintos representantes de sectores educativos, sociales y culturales remarcaron la importancia de la igualdad de acceso a la red mundial, para su aprovechamiento en materia comunitaria.

Que, por otro lado, es del caso recordar que, de los considerandos de la Resolución S.C. Nº 613/98, surge que: "...con relación a las Redes RIU, INET, Red McyE, y RETINA, no tratándose de licenciatarias de servicio de valor agregado comerciales, se tomarán otro tipo de medidas..."

Que, ello pone de manifiesto que la Autoridad Regulatoria ha previsto brindar un tratamiento diferencial a aquellas instituciones u organismos públicos y/o privados, que tengan por finalidad la prestación del servicio de acceso a INTERNET, sin fines comerciales.

Que, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, al igual que todo el obrar estatal, debe propender a la consecución del interés público y, en este entendimiento, la prestación del servicio de acceso a INTERNET con fines comunitarios, resulta acorde con el interés público perseguido.

Que, en este sentido, resulta altamente positivo dictar una reglamentación que propicie el otorgamiento de permisos para la prestación del servicio de acceso a INTERNET, sin fines de lucro, y con la exclusiva finalidad de prestar el señalado servicio con fines meramente comunitarios.

Que, a este respecto, recuérdese que prestigiosa doctrina ha dicho que la autorización es el acto administrativo en cuya virtud un organismo administrativo, o una persona particular, pueden quedar facultados: a) para emitir un acto jurídico; b) para desplegar cierta actividad o comportamiento", siendo utilizada para ejercer ciertas actividades que resultan de interés público (MARIENHOFF, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", Bs. As., Abeledo-Perrot, 1995, quinta edición actualizada, Tomo I, pág. 657/659).

Que, por otro lado y siguiendo las aguas del referido autor, cabe señalar que: "Es indispensable distinguir la "autorización" que, en la Administración Pública, se dicte como medida de control por el órgano controlante respecto del órgano controlado, de la autorización que sólo implica un permiso de policía otorgado a un particular en beneficio exclusivo del mismo (...) Resulta evidente que este tipo de autorizaciones es revocable cuando el interés público así lo requiere (revocación por razones de "oportunidad", mérito o conveniencia..." (MARIENHOFF, Miguel S., ob. cit. pág. 664).

Que, refiriéndose a los permisos de uso de los bienes de dominio público, Marienhoff expresa que: "... de la distinción entre "concesión de uso y "permiso de uso" surge la esencial diferencia en la naturaleza de la prerrogativa que de estas figuras deriva para su titular: derecho perfecto (derecho público subjetivo) en la concesión; simple situación precaria (derecho imperfecto) en el permiso..." (MARIENHOFF, Miguel S., "Permiso especial de uso de bienes del dominio público. Régimen jurídico de la precariedad"; Bs. As., Abeledo-Perrot, 1996, pág. 20).

Que, asimismo, dicho autor además sostiene que —como obvia consecuencia del carácter precario del permiso— éste puede ser revocado en cualquier momento por la Administración Pública, cuando ésta invoque para ello una justa causa o una razón atendible, revocación que no apareja derecho a resarcimiento (MARIENHOFF, Miguel S., ob. cit. "Permiso...", pág. 20).

Que, siendo ello así, los permisos que se otorguen para la prestación del servicio de acceso a INTERNET con fines comunitarios, podrán ser revocados por la Autoridad Regulatoria cuando dicha prestación desvirtúe la finalidad de interés público que ha dado origen al dictado de la presente, sin derecho a resarcimiento alguno.

Que ha tomado debida intervención la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96, así como por el Decreto Nº 554/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que podrán otorgarse permisos para la prestación del servicio de acceso a INTERNET a instituciones culturales, académicas, científicas, sociales, asociaciones civiles, organismos gubernamentales y no gubernamentales, cuando dicha prestación se realice sin fines de lucro.

Art. 2º — Dichos permisos sólo se otorgarán en aquellos casos en los cuales los solicitantes acrediten fehacientemente el fin comunitario de la prestación del servicio en trato.

Art. 3º — Prohíbese a los beneficiarios de los permisos la venta y/o cualquier otro tipo de comercialización de los servicios de acceso a INTERNET. En caso de constatarse que dichos permisos se utilizan para prestar servicios a terceros a título oneroso, los permisos caducarán de pleno derecho, sin resarcimiento alguno.

Art. 4º — Facúltase al Señor Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a dictar las normas de procedimiento que fuesen necesarias para la consecución de lo dispuesto en la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1248/98

Modificación del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas, aprobado por Resolución Nº 2464/97.

Bs. As., 22/5/98

VISTO el Expediente Nº 5606/97 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES dependiente de esta Secretaría, lo dispuesto por la Resolución S.C. Nº 2464/97 y sus modificatorias Nº 1024/98 y 1078/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en primer término en el Visto se aprobó el "Reglamento de Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas".

Que el precitado servicio fue definido como "servicio de telecomunicaciones de valor agregado que permite realizar encuestas o relevamientos de opinión con o sin otorgamiento de premios. Los servicios de Llamadas Masivas son brindados al público por prestadores de servicios en régimen de competencia a través de centros servidores conectados a la Red Telefónica Pública de los Operadores, y a través de líneas con tasación y numeración diferencial" (Punto 1.1. Anexo I, Resolución S.C. Nº 2464/97).

Que, por otra parte, en el marco de lo actuado en el Expediente Nº 010613/97 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, se estimó conveniente reservar para el Servicio de Llamadas Masivas un sub-rango de Diez Mil (10.000) números dentro del rango de números no geográficos 601 a 609, tomándose como criterio la asignación inicial de Cien (100) números para cada prestador del servicio, hasta tanto se realice la expansión de la numeración a Diez (10) dígitos, dictándose en consecuencia, las Resoluciones S.C. Nº 3630/97, S.C. Nº 695/98, S. C. Nº 1025/98 y S.C. Nº 1026/98, asignando, con carácter transitorio, la numeración indicada a diferentes prestadores.

Que, no obstante su encuadramiento como servicio de telecomunicaciones de valor agregado, el correspondiente a llamadas masivas presenta características técnicas y de prestación que ameritan su clara diferenciación de los restantes, enunciados en el Anexo I de la Resolución C.N.T. Nº 1083/95, especificidad que decidió su exhaustiva reglamentación.

Que, entre aquellas diversidades del servicio de que se trata, debe destacarse la posibilidad de utilizarlo como vehículo para la realización de concursos y la inclusión en los mismos de premios consistentes en importantes sumas dinerarias.

Que, es dable advertir, a partir de la implementación del servicio de que se trata, la propagación y generalización de su utilización.

Que lo apuntado guarda necesario correlato con la importancia de los compromisos monetarios en que la actividad puede verse involucrada, requiriéndose entonces del suficiente respaldo de solvencia patrimonial y personal de los prestadores, a fin de encontrarse en condiciones de afrontar con los mismos.

Que de lo expresado surge la necesidad de replantear los requerimientos a cumplir por los solicitantes, con el fin de evaluar su idoneidad y capacidad económica, además de evitar las conductas especulativas con las respectivas licencias otorgadas o a otorgar, como así también y por idénticos motivos, diferenciar las licencias que se otorguen para la prestación del servicio de telecomunicaciones en trato, de las respectivas a los demás servicios de valor agregado.

Que, asimismo corresponde respetar el otorgamiento de las licencias efectuado al amparo del régimen previsto en la Resolución SC Nº 2464/97, en tanto hayan solicitado numeración.

Que, por otra parte, aparece como necesario extremar los recaudos tendientes a asegurar que la prestación del servicio en trato lo sea en el marco de la más absoluta transparencia y enmarcado en reglas de estricta lealtad comercial.

Que, en relación a ello, resulta primordial que la propaganda que las licenciatarias encaren sea de la suficiente claridad, de modo de evitar erróneas interpretaciones por parte de los clientes del servicio.

Que ha tomado la debida intervención el cuerpo de asesoramiento jurídico permanente del organismo de origen.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los prestadores de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE LLAMADAS MASIVAS deberán contar con licencia específica para el mismo, conforme los términos y condiciones de la presente.

Art. 2º — Incorpórase como punto 4.2. del REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE LLAMADAS MASIVAS, Anexo I de la Resolución SC Nº 2464/97, el siguiente texto:

"4.2. Para la obtención de la licencia como prestador del SERVICIO DE VALOR AGREGADO DE LLAMADAS MASIVAS los solicitantes deberán reunir, además de los requisitos establecidos en el Anexo II de la Resolución C.N.T. Nº 477/93 y sus modificatorias, los siguientes:

4.2.1. Acreditar la capacidad económica y financiera o demostrar el respaldo financiero suficiente para la operación del sistema propuesto, mediante la presentación de balances certificados de la sociedad o sus accionistas o controlantes.

4.2.2. Demostrar que cuentan con un Patrimonio Neto mínimo de Pesos QUINIENTOS MIL ($ 500.000). En el caso de personas jurídicas, este requisito podrá ser satisfecho computando el patrimonio neto de los accionistas en forma ponderada por el porcentaje de participación accionaria que le corresponda a cada uno de ellos en la licenciataria.

Para demostrar el Patrimonio Neto mínimo será necesario la presentación de los últimos balances o estados contables firmados por contador público y certificados por el Consejo respectivo o, en el caso de personas extranjeras, con las formalidades exigidas en los países de origen y legalizados por el procedimiento de la Apostilla".

Art. 3º — Establécese que se considerarán licenciatarios del SERVICIO DE VALOR AGREGADO DE LLAMADAS MASIVAS a los licenciatarios de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO que, a la fecha del dictado de la presente, tuvieren asignada numeración para el servicio citado en primer término.

Art. 4º — Establécese que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, dichos licenciatarios deberán cumplimentar las condiciones establecidas en los puntos 4.2.1. y 4.2.2. del REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE LLAMADAS MASIVAS incorporados por la presente, en el término de NOVENTA (90) días contados desde su publicación, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la licencia otorgada.

Art. 5º — Sustitúyese el 2º párrafo del punto 7.1. del REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE LLAMADAS MASIVAS, por el siguiente: "Cuando el Servicio de Llamadas Masivas sea utilizado como vehículo para la realización de concursos, los prestadores serán responsables por la inobservancia de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Lealtad Comercial Nº 22.802, así como de las disposiciones de las Leyes Nros. 24.240 y 18.226, si correspondiere".

Art. 6º — Modifícase el punto 8.1. del REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE LLAMADAS MASIVAS, el que quedará redactado de la siguiente manera: "8.1. Toda promoción o publicidad deberá especificar en cada servicio ofrecido el precio final agregando la mención "+ I.V.A." en la mitad del tamaño, tipo de letra y color que el número telefónico al que se invita a llamar, cuando se trate de medios gráficos y/o televisivos, en este último caso la información se brindará en cada flash en que aparezca el o los números telefónicos; en un SIETE POR CIENTO (7%) del tamaño de la publicidad en vía pública, y para el caso de publicidad radial en cada ocasión que se indique el o los números telefónicos en el mismo volumen e idéntica claridad de voz que el anuncio principal.

También deberá indicarse la razón social del prestador del servicio".

Art. 7º — Facúltase al señor Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a dictar un texto ordenado del REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE LLAMADAS MASIVAS.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 14/05/98

912543 — Obra Publicada — Form. Nro. 51830 — Género: LETRA — Titulo: TRAIDORA — Autor: SERNA T. — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER CHAPPELL — Intérprete: CUIT 30-51647049-2 — Observaciones: MUSIC ARGENTINA EJ. 250 BS. AS. 4/5/98 CANCION MCM.

912544 — Obra Publicada — Form. Nro. 51799 — Género: LETRA — Titulo: QUIEN DA MAS — Autor: SERNA T. — Titular: WARNER CHAPPEL MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Intérprete: CUIT 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/5/98 CANCION MCM.

912545 — Obra Publicada — Form. Nro. 51798 — Género: MUSICA — Titulo: TRAIDORA — Autor: IACOPETTI MIGUEL ORLANDO DNI 4.531.923 — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG. — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Intérprete: CUIT 30-51647049-2 — Observaciones: CANCION EJ 2509 BS. AS. 465/98 - AP.

912546 — Obra Publicada — Form. Nro. 51800 — Género: MUSICA — Titulo: QUIEN DA MAS — Autor: IACOPETTI MIGUEL ORLANDO DNI 4.531.923 — Titular: WARNER CHAPPELL MUSIC ARG. — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA — Intérprete: CUIT 39-51647049-2 — Observaciones: CANCION EJ 250 BS. As. 4/5/98 - AP.

912547 — Obra Publicada — Form. Nro. 46243 — Genero: LITERARIO — Titulo: COMO ERA ENTONCES DEL TRIPTICO PORTEÑO A BUENOS AIRES — Autor: ANDRADE OLEGARIO V. — Titular: LAGOS EDITORIAL SRL — Editor: LAGOS EDITORIAL SRL. — Intérprete: CUIT 30-52166837-3 — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 29/5/97 - EV.

912548 — Obra Publicada — Form. Nro. 46245 — Género: LETRA — Titulo: ENTRE TODOS TUS RECUERDOS DEL TRIPTICO PORTEÑO A BUENOS AIRES — Autor: DEVOTO ALBERTO LE 4.537.410 — Titular: LAGOS EDITORIAL — Editor: LAGOS EDITORIAL — Intérprete: CUIT 30-52166837-3 — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 29/5/97 - EV.

912549 — Obra Publicada — Form. Nro. 47303 — Género: LITERARIO — Titulo: DESDE ENTONCES DEL TRIPTICO PORTEÑO A BUENOS AIRES — Autor: DEVOTO ALBERTO LE 4.537.410 — Titular: LAGOS EDITORIAL SRL — Editor: LAGOS EDITORIAL SRL — Intérprete: CUIT 30-52166837-3 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 29/5/97 - EV.

912668 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 21974 — Género: CIENTIFICO — Titulo: REVISTA DE CANCEROLOGIA — Director: SOTO TORRES FIDELIO — Propietario: SOCIEDAD DE CANCEROLOGIA DE LA PLATA — Lugar Edición: LA PLATA — Observaciones: CAP. FED. 11/97 EJ 2000 Nº 8 AÑO 2/CASTELLANO/CUATRIMESTRAL/AIB.

912670 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 22162 — Género: INTERES GENERAL — Titulo: CURSO COMPLETO DE ROSAS — Director: GARCIA HUGO — Propietario: NETT S.A. — Lugar Edición: CAP. FED. — Intérprete: CUIT 30-63321254-2 — Observaciones: CAP. FED. Nº 1 1/5/98 EJ 30000 CASTELLANO MENSUARIO MI.

912673 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 22191 — Género: CIENTIFICO — Titulo: BIOLOGIA NEOTROPICAL — Director: DIEGUEZ ALEJANDRO J. /REBOLEDO C. A/- SIJOVICH CLAUDIO MARCELO. Propietario: DIEGUEZ ALEJANDRO JAVIER/REBOLEDO C- — Lugar Edición: ISIDRO CASANOVA BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 5/98 EJ. 500 ESPAÑOL-INGLES N 1/AIB.

912674 — Publicación Periódica — Form. 22097 — Género: INTERES GENERAL — Titulo: ECOLOGIA Y NEGOCIOS — Director: FULLE OSCAR HORACIO — Propietario: DIAGRAM S.A. DE PUBLICIDAD — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 9 ABRIL-MAYO 98 EJ 5000 ESPAÑOL BIMESTRAL MI

912675 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 21560 — Género: INTERES GENERAL — Titulo: REVISTA DE LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO — Director: SODIRO NICANOR DELFINO — Propietario: BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO — Lugar Edición: ROSARIO — Observaciones: ROSARIO Nº 1474 4/98 EJ 1500 CASTELLANO CUATRIMESTRAL MI.

912676 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 21973 — Género: INTERES GENERAL — Titulo: PERFIL — Director: FONTEVECCHIA JORGE ALBERTO — Propietario: DIARIO PERFIL S.A. — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: BS. AS. 9/5/98 Nº 1/EJ SUPERIOR A 100000/DIARIO/AIB.

912678 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 22161 — Género: ARTISTICO — Titulo: LA REVISTA INTERNACIONAL DEL DECOUPAGE — Director: GARCIA HUGO — Propietario: NETT SA — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 1/5/08 Nº 1 CASTELLANO MENSUARIO/AIB.

912681 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 21858 — Género: DIDACTICO — Titulo: EN LA ESCUELA — Director: KAPLAN DANIEL — Propietario: KAPLAN BEATRIZ — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 5/98 EJ 5000 Nº 27 MENSUAL/AIB.

912682 — Publicación Periódica — Form. R Nro. 22190 - Género: INTERES GENERAL — Titulo: LA EMPRESA MUTUAL — Director: BELLO JUAN GUILLERMO — Propietario: BELLO JUAN GUILLERMO — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 1 4/98 EJ 4000 CASTELLANO MENSUAL MI.

912692 — Obra Publicada — Form. 1 Nro. 6206 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Titulo: ANAGO MANTENIMIENTO — Autor: GROSSER OLIVER — Titular: TERRALOGIC — Editor: SYSTEMS TEAM WORK — Observaciones: BUENOS AIRES MAYO 1998 EV. PRIMERA PUBLIC. EN ESPAÑA.

912698 — Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10705 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Titulo: GUIA VIDAL DE TRANSPORTES VERSION 3.5 PARA WINDOWS 3.1 — Autor: ANONIMO — Titular: V Y V SRL — Intérprete: CUIT 30-66301266-1 - EV. Observaciones: Ej. 4500 Bs.As. Mayo 1998 - 1 - EV.

912701 — Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10775 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Titulo: ESTADISTICAS TRIBUTARIAS AÑO 1997 — Autor: ANONIMO — Titular: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS — Intérprete: CUIT 33-69345023-9 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. MAYO 1998 - EV.

912702 — Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10813 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Titulo: DE LA A A LA Z 1.00 — Autor: STECCONI FERNANDO OSCAR DNI 21.435.501 — Titular: STECCONI FERNANDO OSCAR — Editor: STECCONI FERNANDO O. — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES 14/6/98 EV.

e. 28/5 Nº 228.771 v. 28/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma RODOLFO TORRES SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 143 de fecha 26 de marzo de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 231.768/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma RODOLFO TORRES SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto Nº 1580 del 3 de noviembre de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, con la devolución de los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada, más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a la Ley promocional pertinente. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 4º — Notifíquese a la empresa RODOLFO TORRES SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º — "De Forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 28/5 Nº 229.137 v. 1/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CARBOGLASS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 5 de fecha 17 de abril de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 11.103/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma CARBOGLASS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la PROVINCIA DE CATAMARCA Nº 649 del 22 de abril de 1998—, en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma CARBOGLASS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la PROVINCIA DE CATAMARCA y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 4º — "De Forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 28/5 Nº 229.138 v. 1/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del Distribuidor respectivo, han presentado a esta Subsecretaria la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador que en cada caso se indica.

Razón Social	Planta o Provincia	Distribuidor	Generador
REGINAL LEE S.A.	BS. AS. RANELAGH	EDESUR	C.T. MENDOZA
MATRIPLAST SACIFI	BS. AS. SAN MARTIN	EDENOR	C.T. GÜEMES
IND. SIDERURGICAS GRASSI S.A.	MENDOZA SAN RAFAEL	HINISA	HINISA
IND. METALURGICAS PESCARMONA S.A.	MENDOZA GODOY CRUZ	COOP. GODOY CRUZ	HINISA
CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	SAN LUIS	EDESAL	H. ALICURA
AIR LIQUIDE ARG. S.A.	SANTA FE V. CONSTITUCION	ACINDAR	C.T. MENDOZA
AIR LIQUIDE ARG. S.A.	BS. AS. BAHIA BLANCA	EDES	C.T. MENDOZA
METROVIAS S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES EST E. MITRE	EDESUR	C. T. GÜEMES

Razón Social	Planta o Provincia	Distribuidor	Generador
TRES C S.A.	SALTA	EDESSA	C. PUERTO
QUIMICA ESTRELLA S.A.I.C. e I.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C. T. GÜEMES
CARREFOUR ARG. S.A.	SANTA FE ROSARIO	EPE SF	HIDISA
CARREFOUR ARG. S.A.	MENDOZA	EMSE	HIDISA
CARREFOUR ARG. S.A.	BS. AS. SAN FERNANDO	EDENOR	HIDISA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 717 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva Subsecretaría de Energía.

e. 28/5 Nº 229.139 v. 28/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se hace conocer que la empresa AES Paraná S.A. ha solicitado autorización para construir a su cargo y para su uso particular en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065 una línea de transmisión en 500 kV cuya traza se prevé correrá entre el predio donde se ubica la Central Térmica San Nicolás y la Estación Transformadora Ramallo, propiedad esta última de TRANSENER S.A.

La afectación de predios, identificados con su Nomenclatura Catastral, alcanza a las Parcelas:

1) — Partido de San Nicolás: 1010a, 1010, 1011a, 252p, Fracción II Parc. 1, Fracción VII Parc. 1, Fracción VII Parc. 2.

2) — Partido de Ramallo: 253v, 315c, 315t, 255h, 258g, 258b.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXPMEYOSP E Nº 750-001069/96) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 9º piso, oficina 909, en el horario de 10 a12 y 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 28/5 Nº 229.141 v. 28/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.944 del 19/may/1998

Expediente Nº 34.212

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por LIBERTY ART. S.A. obrante a fs. 72/82.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 28/5 Nº 228.922 v. 28/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 294/98

S/finalización de funciones en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 21/5/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el agente D. Carlos Osvaldo CASTRO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Administrador Interino de la Aduana de Paso de los Libres y su traslado a la Aduana de San Javier.

Que por lo expuesto la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior gestiona el traslado "en comisión" del agente D. Raúl Rodolfo ZAFFARONI para desempeñarse en el carácter de Administrador Interino de la Aduana citada en primer término, con retención de similar cargo en la Aduana de San Lorenzo.

Que asimismo, propicia la designación de la agente Da. Ada Graciela BOGLIETTI en el carácter de Administradora Interina de la Aduana de San Lorenzo, mientras dure la ausencia del agente ZAFFARONI, con retención del cargo de Jefa Interina de la Sección Registro de la Aduana citada precedentemente.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Administrador Interino de la Aduana de Paso de los Libres, que le fueran asignadas oportunamente a D. Carlos Osvaldo CASTRO (legajo Nº 17.254-5).

ARTICULO 2º — Trasladar, a su pedido, al agente citado en el artículo anterior a la Aduana de San Javier, con funciones a asignar acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 3º — Designar Administrador Interino "en comisión" de la Aduana de Paso de los Libres al agente D. Raúl Rodolfo ZAFFARONI (legajo Nº 17.523-4), con retención del cargo de Administrador Interino de la Aduana de San Lorenzo.

ARTICULO 4º — Designar Administrador Interino de la Aduana de San Lorenzo a la agente Da. Ada Graciela BOGLIETTI (legajo Nº 21.369-1), mientras dure la ausencia del agente ZAFFARONI, con retención del cargo de Jefa Interina de la Sección Registro de la Aduana citada precedentemente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 28/5 Nº 229.152 v. 28/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 296/98

Disposición Nº 114/97 (D.P.). Concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la División Fiscalización Interna de la Región Rosario.

Bs. As., 21/5/98

VISTO la Disposición Nº 114 (D.P.) del 12 de noviembre de 1997, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la División Fiscalización Interna de la Región Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó a la Contadora Pública Da. Analía Lidia SELVA, para ocupar el cargo de Jefe de División Fiscalización Interna de la Región Rosario, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer tal Jefatura.

Que la designación en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización Interna de la Región Rosario, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Analía Lidia SELVA (legajo Nº 28.183/40), para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Interna de la Región Rosario.

ARTICULO 2º — La agente mencionada en el artículo anterior, continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la Unidad de Estructura para la que fuera seleccionada.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 28/5 Nº 229.153 v. 28/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/5/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
030-005-98	30-57517012-5	PROSEGUR S.A.

C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 28/5 Nº 229.007 v. 28/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/5/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 50

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
164-050-98	30-52182776-5	CODIPA S.A.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.
e. 28/5 Nº 229.008 v. 28/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/5/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 50

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
163-050-98	33-65050817-9	DOMINION MANAGEMENT ARGENTINA S.A.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.
e. 28/5 Nº 229.009 v. 28/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 13/5/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
004-041-98	20-11373864-3	BALADO, ESTEBAN

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.
e. 28/5 Nº 229.010 v. 28/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 11/5/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA PARANA

CODIGO: 485

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
52-485-98	30-50000869-1	BANCO DE ENTRE RIOS S.A.

Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos A/C Región Paraná.
e. 28/5 Nº 229.011 v. 28/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia interviniente: DISTRITO CONCORDIA

Código de dependencia: 482

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MONTIEL JORGE LISANDRO	Sarmiento Nº 2601 3228 Chajarí E. Ríos	481004/0	20-05406911-2

Contador Público, VICTOR HUGO J. MONTINI, Jefe Distrito Concordia (DT. CDIA.).
e. 28/5 Nº 229.176 v. 28/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia interviniente: Agencia Nº 1

Código de dependencia: 001

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
Sampere, Mirta Liliana	Jorge Newbery 4830 (1427)	000002/7	27-11026147-6

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.) Reemplazante Transitorio Jefe Agencia Nº 1.
e. 28/5 Nº 229.178 v. 28/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia interviniente: Distrito San Pedro

Código de dependencia: 139

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de identificación Tributaria
IMPRENTA EL IMPARCIAL SRL	OLIVEIRA CESAR 145 SAN PEDRO	138001/0	30-52207824-3
LAURIA PABLO	AMEGHINO 348 BARADERO	138002/8	20-23015088-6
SANGUINETTI ADELA Y MILLAN HERNAN	SALTA 1085 SAN PEDRO	138003/6	33-60707770-9

e. 28/5 Nº 229.180 v. 28/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Distrito Cruz del Eje 274

Código de dependencia: 001

CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	Nº INSCR.	C.U.I.T.
QUINTEROS VICTOR GERARDO	Rivadavia Nº 120 DEAN FUNES Pcia. de Córdoba	2730014	20-06394992-3

Cr. GUSTAVO MANUEL ALFANO, Jefe Distrito Cruz del Eje.
e. 28/5 Nº 229.181 v. 28/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia interviniente: DISTRITO CONCORDIA

Código de dependencia: 482

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de identificación Tributaria
CASA FORNES S.R.L.	Buenos Aires Nº 314 3200 Concordia E. Ríos	481002/3	30-52625477-1

Contador Público VICTOR HUGO J., MONTINI Jefe Distrito Concordia (DT. CDIA.).
e. 28/5 Nº 229.183 v. 28/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPRENTAS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia interviniente: Agencia Nº 5

Código de dependencia: 005

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
ROCCA ANA JOSEFINA VIEYTES DE	LUZURIAGA 325 CAP. FED.	004001/0	27-14633731-5
DOS ANJOS ZELMIRA ISABEL	SANTIAGO DEL ESTERO 1421 - CAP. FED.	004002/9	27-10360537-2
TALLERES GRAFICOS VILKO S.R.L.	ESTADOS UNIDOS 425 - CAP. FED.	004003/7	30-50027886-9
TALLERES GRAFICOS FIZ S.A.	LUJAN 2211 CAP. FED.	004004/5	30-50027893-1

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino Agencia Nº 5.
e. 28/5 Nº 229.186 v. 28/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As. 13/5/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 6º— RESOLUCION GENERAL 2793 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
928	30-62941624-9	PRODUCTOS DE MAIZ S. A.

Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.
e. 28/5 Nº 228.943 v. 28/5/98

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 20/5/98

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

En el aviso Nº 228.121 del día 20/5/98 se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

FIRMADO: C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 3.

DEBE DECIR:

FIRMADO: C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.
e. 28/5 Nº 228.956 v. 28/5/98

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8º, primer párrafo

DEPENDENCIA: Agencia Salta

En la edición del 19 de mayo del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 228.109 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION
JOSE M. CANO E HIJOS S. A.	59.71%

DEBE DECIR:

DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION
JOSE M. CANO E HIJOS S. A.	69.71%

e. 28/5 Nº 228.109 v. 28/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

SECCION IMPORTACION - DIVISION VALORACION - DTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

Anexo V - Resolución Nº 986/97

Bs. As., 19/5/98

Atento lo dispuesto en los puntos 2 y 4, Anexo V de la Resolución 986/97, cítese a los señores importadores, a concurrir a esta Dependencia a los fines establecidos en la normativa precedentemente citada, con relación a los despachos de importación documentados en la Aduana de Buenos Aires, que a continuación se indican:

EVI ACTUANTE: 6 (MAQUINAS Y TRANSPORTES)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
50008-8/97	COCCITTO VICTORIO J.	AIZPURUA LUIS R.	B
059918-3/97	CICEK RISTUNI	ALCAT EMILIO	B
049349-2/97	SICAMER METALES S. A.	ASTERITI MARCELO G.	B
049117-5/97	MANSOUR S.A.	CABALLERO SUSANA	B
057800-3/97	ARTE Y BOLSAS S.R.L.	CAMPI JULIO GUILLERMO	B
048672-8/97	M.I.M. ARG. EXPLORACIONES S.A.	CAVIGLIA HUGO ANTONIO	B
061892-9/97	INGENIERIA GASTRONOMICA S.A.	CHALIN SILVIA	B
060560-8/97	GADYI ALFREDO CARLOS	CHIAPPE ERNESTO	B
056084-8/97	MAROTTA EZEQUIEL MARCELO	CHIAPPE ERNESTO	B
060554-7/97	SUERO ERNESTO CARLOS	CHIAPPE ERNESTO	B
071333-4/97	RIO CHICO S.A.	D'ALESANDRO JOSE	B
060819-5/97	GIMENEZ ANGELA Y BIONDI ALICIA G.	DE FABRIZIIS JOSE	B
062294-6/97	ARGEN POWER S.A.	FERNANDEZ EDUARDO	B
063035-4/97	NORCON S.R.L.	GADALETA SANDRA G.	B
056556-0/97	TREK ARGENTINA S.A.	GADALETA SANDRA G.	B
067276-7/97	TREK ARGENTINA S.A.	GADALETA SANDRA G.	B
044417-9/97	ACORAZADO S.A.	JIMENEZ MIGUEL A.	B
059966-4/97	GYPSY ANDINA S.A.	JIMENEZ SERGIO M.	B
055691-3/97	AISEMBERG DIEGO JULIO	MOURIER GASTON	B
050501-4/97	MATIAS MOISES MALDONADO	MOURIER GASTON	B
052343-0/97	MANCINI RAQUEL MARCELA	NAVEIRO FABIO H.	B
059216-8/97	YIYI APPAS CAMIL	PISANO OSVALDO A.	B
053717-4/97	YIYI APPAS CAMIL	PISANO OSVALDO A.	B
059219-9/97	YIYI APPAS CAMIL	PISANO OSVALDO A.	B
059242-7/97	YIYI APPAS CAMIL	PISANO OSVALDO A.	B
059248-9/97	YIYI APPAS CAMIL	PISANO OSVALDO A.	B
053721-1/97	YIYI APPAS CAMIL	PISANO OSVALDO A.	A
062543-3/97	RIWEL S.A.	RIZZO FABIAN P.	B
063082-8/97	AVENA Y NAZAR S.R.L.	TOLEDANO ANTONIO	B
081261-1/97	BECERRA CARLOS JOAQUIN	TOLEDANO ANTONIO	B
066636-2/97	FIAMINGO ALBERTO FRANCISCO	TOLEDANO ANTONIO	B
ICO4-86535-H/97	GERAIGE GABRIEL A.	TOLEDANO ANTONIO	B
ICO4-87456-K/97	GIGENA GUSTAVO HECTOR	TOLEDANO ANTONIO	B
050190-6/97	HEILAND CLAUDIO G.	TOLEDANO ANTONIO	B
072234-9/97	LAS CONDESAS S.A.	TOLEDANO ANTONIO	B
100805-5/97	LEPORI AUGUSTO J.	TOLEDANO ANTONIO	B
083925-6/97	MACAYA ENRIQUE G.	TOLEDANO ANTONIO	B
ICO4-89783-P/97	PONZELLI, MARIO A.	TOLEDANO ANTONIO	B
052512-2/97	REBEECHI ALBERTO R.	TOLEDANO ANTONIO	B
087047-5/97	REINOSO GERARDO M.	TOLEDANO ANTONIO	B
067559-9/97	SCHANZ CARLOS MARCELO	TOLEDANO ANTONIO	B
075789-7/97	SOLANO LEONARDO F.	TOLEDANO ANTONIO	B
050334-9/97	CENCOSUD S.A.	TOMBESI ARMANDO	B
ICO4-4997-K/98	LAS CANTERAS S.R.L.	TURCONI OMAR	B

NOTA: A) Primera publicación.

B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

Plazo de presentación: hasta 5 días desde la publicación del presente listado. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.
e. 28/5 Nº 228.930 v. 28/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

SECCION IMPORTACION - DIVISION VALORACION - DTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

Anexo V - Resolución Nº 986/97

Bs. As., 20/5/98

Atento lo dispuesto en los puntos 2 y 4, Anexo V de la Resolución 986/97, cítese a los señores importadores, a concurrir a esta Dependencia a los fines establecidos en la normativa precedentemente citada, con relación a los despachos de importación documentados en la Aduana de Buenos Aires, que a continuación se indican:

EVI ACTUANTE: 6 (MAQUINAS Y TRANSPORTES)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
061844-8/97	PRENCOR S. A.	AQUILANO MIRIAN SELVA	A
102336-6/97	PIERRE Y ASSOC. MANAGEMENTS SA	BARRERE ADRIANA P.	A
089060-6/97	PIERRE Y ASSOC. MANAGEMENTS SA	BARRERE ADRIANA P.	A
097327-3/97	PLUS COMPUTERS S. A.	BELLATTI CARLOS A.	A
055437-5/97	SAN JUAN MOTOS S. R. L.	BYRNE DANIEL C.	A
ICO4-052278-E/97	CANTERA PIATTI S. A.	CAPEL JUAN C.	A
105692-4/97	GUELI RICARDO J.	CARIDE ELSA B.	A
090764-3/97	ADAGRAF IMPRESORES S. R. L.	CASTILLO JOSE L.	A

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
071546-0/97	SANTOS JOSE M.	CATTANEO CARLOS A.	A
110130-3/97	RICARDO CIGNA S. A.	CIGNA RICARDO M.	A
095238-4/97	AUTOMOTORES PALMAR S. A.	COMPOSTELA SUSANA E. B.	A
059851-7/97	MANUEL SANMARTIN SAIC	D'AGOSTO MARIO A.	A
055488-7/97	PALOMBI MIGUEL	D'ANTUONO HECTOR F.	A
ICO5-008506-A/97	MERCOMAX S. A.	FASANI DE MAIDANA PATRICIA	A
ICO4-036440-U/97	INTERMAC S. A.	FRANCHINO FERNANDO M.	A
ICO4-043494-E/97	INTERMAC S. A.	FRANCHINO FERNANDO M.	A
083862-8/97	TECHNO S. A.	GATTI JORGE H.	A
090098-7/97	BELTRON INTERNACIONAL S. A.	GOUMAZ ALBERTO H.	A
084321-1/97	J. M. LAMI HERNANDEZ Y CIA. SC.	GUERRA JORGE LUIS	A
ICO6-003312-Y/97	SURREY S. A. C. I. F. I. A.	JUNCO CLAUDIO M.	A
088978-7/97	IAROSSI RUBEN	LOUZAO SEBASTIAN G.	A
047410-3/97	DEUTZ ARGENTINA SAIC Y F.	M. A. VIETRI	A
055480-1/97	DEUTZ ARGENTINA SAIC Y F.	M. A. VIETRI	A
ICO5-018909-X/97	IMPORTADORA TEMPO S. A.	MARTINEZ ROBERTO N.	A
107791-2/97	TEXTIL WARBEL S. A.	MOCCIOLA JOSE A.	A
ICO4-102598-F/97	STANAGRO S. A. C. M. A.	MUCCIOLO JORGE N.	A
079673-7/97	LIVORE HNOS. S. R. L.	ORIOLA NORBERTO E.	A
107055-3/97	LUGASTAR TRADING S. A.	QUINTEIRO HERNAN C.	A
ICO4-058248-H/97	WHIRLPOOL ARGENTINA S. A.	REBUFFO MIGUEL A.	A
052688-7/97	FALCE CLAUDIO D.	RESTUCIA ONOFRIO	A
ICO4-043580-A/97	FERNANDO A. CHIESA S. A.	SANCHEZ HERIBERTO T.	A
ICO4-036014-R/97	HIDROCENTRO S. R. L.	SANCHEZ HERIBERTO T.	A
ICO5-008288-H/97	KOEXA ELECTRONICA S. A.	SANCHEZ HERIBERTO T.	A
ICO4-89189-P/97	GEDASA S. A.	SORO MATIAS A. E.	A
ICO4-118454-D	GEDASA S. A.	SORO MATIAS A. E.	A
070719-9/97	PULLICE CARMELO Y HNOS. S. A.	VALERO DARIO W.	A
ICO4-067005-V/97	REFINERIAS DE MAIZ SAICF	VARELA HORACIO M.	A
ICO4-066999-T/97	REFINERIAS DE MAIZ SAICF	VARELA HORACIO M.	A
101912-7/97	EUROAMERICANA DE SERVICIOS S. A.	VIEYRA LUIS A.	A
063692-5/97	T & T S. A.	VOZZO LUIS A.	A
063371-1/97	GASES COMPRIMIDOS S. A.	ZUGAZAGA ALEJANDRO O.	A

NOTA:
A) Primera publicación.

B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

Plazo de presentación: hasta 15 días desde la publicación del presente listado. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 28/5 Nº 228.927 v. 28/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

DIVISION VALORACION - DTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

Anexo V - Resolución Nº 986/97

Bs. As., 6/4/98

ATENTO LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 2 Y 4, ANEXO V DE LA RESOLUCION 986/97, CITESE A LOS SEÑORES IMPORTADORES, A CONCURRIR A ESTA DEPENDENCIA A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PRECEDENTEMENTE CITADA, CON RELACION A LOS DESPACHOS DE IMPORTACION DOCUMENTADOS EN LA ADUANA DE BUENOS AIRES, QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

EVI ACTUANTE: 6 (MAQUINAS Y TRANSPORTES)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
70791-5/97	ALICANTE LUIS ALBERTO	ALCAT EMILIO CARLOS	A
80215-3/97	BRUZO JORGE HUMBERTO	ALCAT EMILIO CARLOS	A
94230-7/97	MANGIERI HORACIO VICTOR	ALCAT EMILIO CARLOS	A
65270-3/97	POSDELEY MIGUEL ANTONIO	ALCAT EMILIO CARLOS	A
50788-1/97	SENIOR PUBLICIDAD S. A.	ALCAT EMILIO CARLOS	A
54702-1/97	TRAVERSARO ALEJANDRO OSCAR	ALCAT EMILIO CARLOS	A
ICO4104535-V/97	CENASCON S. R. L.	ALFONSIN LUCAS N.	A
ICO4103059-V/97	MORENO MARIA LUISA	ALFONSIN LUCAS N.	A
ICO4103094-U/97	SAGRERAS AARON MIGUEL A.	ALFONSIN LUCAS N.	A
84281-2/97	ZVIKLICH LILIANA EUGENIA	ALFONSIN LUCAS N.	A
ICO4103464-V/97	ALVAREZ SERGIO DANIEL	BARRERE JUAN JOSE	A
84200-3/97	VACAS ALFREDO	BENITEZ JORGE R.	A
81294-9/97	CARCELLER GODOFREDO EDUARDO	BLUFSTEIN OSCAR A.	A
42645-6/97	KIM SUNG HO	BLUFSTEIN OSCAR A.	A
53241-4/97	DE ROSA OSVALDO	CASTILLO JOSE LUIS	A
66301-1/97	NATALE BEATRIZ CECILIA	COCA DANIEL O.	A
104910-6/97	BLANCO NESTOR	D'ALESSIO MARIO	A
66621-8/97	PEREZ RITA DEL CARMEN	D'ALESSIO MARIO	A
66627-0/97	TRIFONEO DIEGO HERNAN	D'ALESSIO MARIO	A
73174-3/97	TRONEKIST S. R. L.	DAMURI GUSTAVO ALBERT	A
105206-9/97	DEL VENTO JUAN CARLOS	FERNANDEZ ENRIQUE N.	A
75106-6/97	WIN WIN S.A.	FONTANA CLAUDIO O.	A
79711-2/97	SABBAG ALEXIS ADRIAN	GADALETA IGNACIO V.	A
79721-1/97	SILBENBERG DAVID RICARDO	GADALETA IGNACIO V.	A
IC04108436-D/97	AMAZBERG SRL	GADALETA LEONARDO	A
45329-0/97	MATEVE DARIO EMERSON	GADALETA LEONARDO	A
92625-3/97	PEREZ CARLOS A.	GADALETA LEONARDO	A
44777-2/97	CAINELLI AUTOMOTORES S. A.	GADALETA LEONARDO	A
107908-6/97	AETOLIAN S. R. L.	GADALETA LEONARDO	A
90219-8/97	RUBINSKI DORA	GADALETA LEONARDO	A
IC0528896-Y/97	LONGO SILVIA B.	GADALETA LEONARDO	A
IC0526219-B/97	SAIEG DIEGO GERONIMO	GADALETA LEONARDO	A
106909-2/97	RAVICULE LEONARDO	GADALETA LEONARDO	A
76738-6/97	CAPDEVILLE MARIELA LIDE	GADALETA LEONARDO	A
106914-6/97	JONES JORGE RICARDO	GADALETA LEONARDO	A
76708-9/97	TOMASINCIG JORGE OMAR	GADALETA LEONARDO	A
109373-8/97	LANUQUE EDUARDO RAUL	GADALETA LEONARDO	A
113859-8/97	ESTEVEZ DELIA	GADALETA LEONARDO	A
ICO528843-G/97	GARCIA JUAN CARLOS	GADALETA LEONARDO	A
ICO528824-F/97	MARTINEZ MIRIAM I.	GADALETA LEONARDO	A
109885-6/97	VILLAR ERMELINDA	GADALETA LEONARDO	A
108897-8/97	HERRERA GUSTAVO F.	GADALETA LEONARDO	A
107279-5/97	RUBENS Y ROJO SEBASTIAN	GADALETA LEONARDO	A
113342-R/97	BELAUSTEGUI LAURA M.	GADALETA LEONARDO	A
49530-6/97	MOAR MARTIN JOSE	GADALETA LEONARDO	A
113248-4/97	BERTINOTTI ARIEL HORACIO	GADALETA LEONARDO	A
113864-2/97	BARTHE RICARDO PABLO	GADALETA LEONARDO	A
82783-9/97	MB AUTOMOTRES S. A.	GADALETA LEONARDO	A
94480-8/97	CUPOLO ROSA CARMEN	GADALETA LEONARDO	A

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
104967-0/97	PELLEGRINI MARCELO CARLOS	GADALETA LEONARDO	A
76855-6/97	AMATI MARIO ALBERTO	GADALETA LEONARDO	A
IC04107138-A/97	ALVADO FERNANDO GUSTAVO	GADALETA LEONARDO	A
IC04114102-M/97	BAMBOZZI JUAN CARLOS V.	GADALETA LEONARDO	A
IC04108872-G/97	GALLETTA FRANCISCO	GADALETA LEONARDO	A
IC0528835-H/97	BARRERA JUAN FERNANDO	GADALETA LEONARDO	A
IC0528873-J/97	BRANDI ANGEL ANTONIO	GADALETA LEONARDO	A
IC0528867-M/97	NAVARRETE CHIRUCHI CARLOS	GADALETA LEONARDO	A
IC0528861-G/97	MARTINEZ CRISTINA DEL VALLE	GADALETA LEONARDO	A
93471-5/97	AXITRICA SRL	GADALETA LEONARDO	A
103001-6/97	MIRANDA JOSE RAFAEL	GADALETA LEONARDO	A
102562-1/97	AGUIRRE MARTINA	GADALETA LEONARDO	A
89771-3/97	PIÑEYRUA LEONARDO A.	GADALETA LEONARDO	A
74573-9/97	STERN ALEJANDRO G.	GADALETA LEONARDO	A
86753-6/97	DONATO ITALO MAURO	GADALETA LEONARDO	A
83992-8/97	MAZZA CLAUDIO O.	GADALETA LEONARDO	A
70167-2/97	ENGEL SIMON	GADALETA LEONARDO	A
65254-3/97	YEBNE DIEGO S.	GADALETA LEONARDO	A
92636-9/97	CHICHISOLA MARTHA NOEMI	GADALETA LEONARDO	A
99829-4/97	ALBARRACIN DANTE JOSE	GADALETA LEONARDO	A
104980-9/97	COLOMBO JOSE R.	GADALETA LEONARDO	A
84798-5/97	IBARO S. A.	GADALETA LEONARDO	A
70409-1/97	ROMERO PABLO A.	GADALETA LEONARDO	A
70306-7/97	OSITIANSKY ALBERTO	GADALETA LEONARDO	A
57528-8/97	HEUSER JAVIER S.	GADALETA LEONARDO	A
99124-8/97	BISCARI JORGE C.	GADALETA LEONARDO	A
99134-7/97	GUTMAN JAIME ISAAC	GADALETA LEONARDO	A
74913-7/97	WALTER TAVERNA	GADALETA LEONARDO	A
105012-4/97	HUELS RAQUEL	GADALETA LEONARDO	A
109906-4/97	AMIANO ALEJANDRO	GADALETA LEONARDO	A
102548-5/97	MAYO STELLA MARIS	GADALETA LEONARDO	A
93449-4/97	HELLION SRL	GADALETA LEONARDO	A
84803-2/97	PYRAMIDES S.A.	GADALETA LEONARDO	A
75751-4/97	EL MALACARA DE ROJAS S. A. C. I. Y A.	GADALETA LEONARDO	A
93479-1/97	ENGEL JUAN	GADALETA LEONARDO	A
93484-5/97	DRJ S. R. L.	GADALETA LEONARDO	A
91308-6/97	FIZZY SRL	GADALETA LEONARDO	A
103890-4/970	GALLO EDUARDO F.	GADALETA LEONARDO	A
66253-7/97	OBRADOR MIGUEL ANGEL	GADALETA LEONARDO	A
82963-7/97	STRAMUCCHI HNOS. S. R. L.	GADALETA LEONARDO	A
IC0400624-Z/98	RIVERO RENE HIPOLITO	GADALETA LEONARDO	A
85875-0/97	PROVEEDURIA TOTAL S. A.	GADALETA LEONARDO	A
85952-4/97	HERNANDEZ CLAUDIA MARCELA	GADALETA LEONARDO	A
80607-0/97	HASLOP EDUARDO ADOLFO RAFAEL	GADALETA LEONARDO	A
79766-2/97	NAVARRO GUILLERMO	GADALETA LEONARDO	A
96066-2/97	PEREZ RICARDO	GADALETA LEONARDO	A
89764-5/97	MARTORELLO VALERIA CRISTINA	GADALETA LEONARDO	A
81902-5/97	GO'S S. A.	GADALETA LEONARDO	A
81896-1/97	GERMINO GUSTAVO ANIBAL	GADALETA LEONARDO	A
82978-1/97	IGNOMERIELLO FRANCISCO	GADALETA LEONARDO	A
99101-9/97	GIMENEZ ESTHER ISABEL	GADALETA LEONARDO	A
99853-9/97	FERRETTI JUAN ANTONIO	GADALETA LEONARDO	A
100183-2/97	UBERTO MARIANO EZEQUIEL	GADALETA LEONARDO	A
111454-9/97	PAPARELLA HECTOR MIGUEL	GADALETA LEONARDO	A
100250-7/97	FERREYRA DANIEL H.	GADALETA LEONARDO	A
101190-1/97	CASALI DARIO G.	GADALETA LEONARDO	A
99121-7/97	COUVIN MARCELO	GADALETA LEONARDO	A
75045-2/97	FERRARI JOSE ROLANDO	GADALETA LEONARDO	A
71704-6/97	OPM S. A.	GADALETA LEONARDO	A
71331-0/97	GHLENMACHER SONIA FERNANDA	GADALETA LEONARDO	A
65922-3/97	VARTDAL S. R. L.	GADALETA LEONARDO	A
113869-7/97	SOUTO ROBERTO	GADALETA LEONARDO	A
113808-6/97	ANHIELO CRISTINA ALFREDO	GADALETA LEONARDO	A
104999-1/97	VILLAR FERNANDO JAVIER	GADALETA LEONARDO	A
68619-7/97	NEPOLAG S. R. L.	GADALETA LEONARDO	A
112510-9/97	SUAREZ SERGIO ARGENTINO	GADALETA LEONARDO	A
108370-6/97	ALVAREZ EDUARDO	GADALETA LEONARDO	A
112506-2/97	CORRO PABLO EZEQUIEL	GADALETA LEONARDO	A
112507-9/97	CLINIS ESTELA BEATRIZ	GADALETA LEONARDO	A
108222-2/97	RONCORONI JORGE ANTONIO	GADALETA LEONARDO	A
111623-1/97	GUGLIELMINI ANA MARIA	GADALETA LEONARDO	A
109900-2/97	BRUNO MARTA DE LOURDES	GADALETA LEONARDO	A
109892-4/97	BORDACHAR JAVIER GUSTAVO	GADALETA LEONARDO	A
110469-2/97	CANAL MARIA G.	GADALETA LEONARDO	A
96467-1/97	CLAVARINO PABLO ADRIAN	GADALETA LEONARDO	A
94757-9/97	CHALLIOL ALBERTO MARIA	GADALETA LEONARDO	A
93099-7/97	TORBOLI ROBERTO C.	GADALETA LEONARDO	A
95013-5/97	APRATYS S. R. L.	GADALETA LEONARDO	A
107904-8/97	CASTAÑARES ALICIA B.	GADALETA LEONARDO	A
111414-3/97	RANCEZE JULIO ALEJANDRO	GADALETA LEONARDO	A
65774-6/97	WOLKOWICZ JUAN	GADALETA LEONARDO	A
104990-8/97	TORTORICI ANTONIO	GADALETA LEONARDO	A
111622-4/97	KALYXS SRL	GADALETA LEONARDO	A
110486-9/97	BENITEZ GUILLERMO RODOLFO	GADALETA LEONARDO	A
110029-4/97	GISBERT RAMON NORBERTO	GADALETA LEONARDO	A
105006-3/97	VILLACORTA JUAN MANUEL	GADALETA LEONARDO	A
102526-3/97	ROMANO ERNESTO ALEJANDRO	GADALETA LEONARDO	A
67340-1/97	VOLPATO SERGIO CARLOS	GADALETA LEONARDO	A
113249-1/97	SEGOVIA ANIBAL ARIEL	GADALETA LEONARDO	A
109366-0/97	CERSOSIMO HORACIO R.	GADALETA LEONARDO	A
109393-6/97	CAPRIOLI ANGEL ERNESTO	GADALETA LEONARDO	A
109466-3/97	GRANAR S. A.	GADALETA LEONARDO	A
109470-0/97	LEVINSON LEONARDO	GADALETA LEONARDO	A
78515-3/97	MENDIGUREN EUGENIO V.	GADALETA LEONARDO	A
88146-2/97	RESIO EDUARDO JORGE	GADALETA LEONARDO	A
IC05 26233-U/97	YEBENE DIEGO SEBASTIAN	GADALETA LEONARDO	A
IC05 26212-R/97	RECEPTER PABLO	GADALETA LEONARDO	A
11396-6/97	SITOKOWSKI SAMUEL AARON	GADALETA LEONARDO	A
69076-3/97	DE BARLETTA ELSA FERRARI	GADALETA LEONARDO	A
76744-7/97	ROCHA OSMAR ANIBAL	GADALETA LEONARDO	A
70363-0/97	GOLDSTEIN GUILLERMO L.	GADALETA LEONARDO	A
IC05 28892-K/97	BIANCHI JULIA MABEL	GADALETA LEONARDO	A
113803-1/97	MIÑO CARLOS ALFREDO	GADALETA LEONARDO	A
113801-7/97	RENNWAGEN S.A.	GADALETA LEONARDO	A
IC05 32369-E/97	URANGA JOSE MIGUEL	GADALETA LEONARDO	A
108908-7/97	PUENTE MARCELA	GADALETA LEONARDO	A
107912-3/97	ORTIZ ISIDRO VICENTE	GADALETA LEONARDO	A
112509-3/97	LEGARRETA HORACIO	GADALETA LEONARDO	A
112221-6/97	ALGITX SRL	GADALETA LEONARDO	A
IC05 27187-G/97	CANDOLO HECTOR GUILLERMO	GADALETA LEONARDO	A
IC05 25433-V/97	STARAVIJOSKY ROBERTO D.	GADALETA LEONARDO	A
IC05 28879-P/97	GALUCCI ELIGIO MIGUEL	GADALETA LEONARDO	A
80204-7/97	PEZZATI NOLBERTO CARLOS	GADALETA LEONARDO	A
113812-3/97	MORMINA DANIEL EDUARDO	GADALETA LEONARDO	A
107927-7/97	MASTROIANI NESTOR LORENZO	GADALETA LEONARDO	A
57088-7/97	SALIETTI ANGEL F.	GADALETA LEONARDO	A
88012-4/97	CREEDENCE SRL	GADALETA LEONARDO	A
101476-4/97	STELLIANA SRL	GADALETA LEONARDO	A
80502-2/97	TIBURZI VICTOR HUGO	GADALETA LEONARDO	A
93860-1/97	SIDDIG RICARDO LUIS	GADALETA LEONARDO	A
93865-6/97	GORRO KARIN SILVINA	GADALETA LEONARDO	A

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
94754-8/97	JET COURIER S.A.	GADALETA LEONARDO	A
103465-0/97	ALTOMARI FRANCISCO JORGE	GADALETA LEONARDO	A
108086-8/97	LASNIER GABRIELA	GADALETA LEONARDO	A
93855-7/97	THEAS ALEJANDRO LUIS	GADALETA LEONARDO	A
108099-8/97	BANNS S.R.L.	GADALETA LEONARDO	A
113805-5/97	PAGNONI GABRIEL E.	GADALETA LEONARDO	A
93652-0/97	ARANDA JOSE RAMON	GADALETA LEONARDO	A
45334-4/97	B. MEHL S.A.	GADALETA LEONARDO	A
101465-8/97	MEZZINA NORBERTO CESAR	GADALETA LEONARDO	A
99824-9/97	MARQUEZ OLGA	GADALETA LEONARDO	A
99844-7/97	GUERRERO KARINA ANDREA	GADALETA LEONARDO	A
106198-2/97	RUBISSE HUGO R.	GADALETA LEONARDO	A
106192-0/97	STRICKLAND JUANA M.	GADALETA LEONARDO	A
106189-0/97	JAICHENCO CARLOS E.	GADALETA LEONARDO	A
106184-5/97	SEOANE FERNANDO D.	GADALETA LEONARDO	A
106181-4/97	FOGLIA CARLOS A.	GADALETA LEONARDO	A
65247-5/97	RE CRESPO FEDERICO S.	GADALETA LEONARDO	A
82777-8/97	RIVARA MARTA G.	GADALETA LEONARDO	A
110473-9/97	MASPERO PABLO	GADALETA LEONARDO	A
85115-5/97	ODELLA HUGO D.	GADALETA LEONARDO	A
113819-2/97	GARCIA BORGHES LUIS	GADALETA LEONARDO	A
113814-7/97	REIDAN FELICIANO LUIS	GADALETA LEONARDO	A
113807-9/97	MARDER SALOMON	GADALETA LEONARDO	A
113802-4/97	JONES PATRICIO A.	GADALETA LEONARDO	A
113850-5/97	FISCHER ENRIQUE	GADALETA LEONARDO	A
113858-1/97	NAPOLI SANTOS A.	GADALETA LEONARDO	A
113854-3/97	GAMEZ JOSE L.	GADALETA LEONARDO	A
107923-9/97	OBRADOR MIGUEL A.	GADALETA LEONARDO	A
110032-4/97	MARIO SZTEIN	GADALETA LEONARDO	A
102543-0/97	JONES MARIA S.	GADALETA LEONARDO	A
102540-9/97	MISSAGLIA RAUL A.	GADALETA LEONARDO	A
102535-5/97	FERNANDEZ LILIANA G.	GADALETA LEONARDO	A
102527-0/97	PERINO GASTON H.	GADALETA LEONARDO	A
101924-0/97	ASTRADA FABIANA B.	GADALETA LEONARDO	A
103893-5/97	LEUZZI MARCELO A.	GADALETA LEONARDO	A
96472-5/97	SEBASTIANI ROBERTO D.	GADALETA LEONARDO	A
108519-1/97	BETHAXI SRL	GADALETA LEONARDO	A
89114-2/97	OLIVOS MOTOS S.A.	GADALETA LEONARDO	A
91304-8/97	VERMILLON SRL	GADALETA LEONARDO	A
91332-1/97	LIBERO SONIA	GADALETA LEONARDO	A
91424-9/97	ABDUCH MIGUEL A.	GADALETA LEONARDO	A
91942-8/97	ASANGUY SRL	GADALETA LEONARDO	A
98637-2/97	ASTRADA DIEGO H.	GADALETA LEONARDO	A
95576-5/97	BOTASSO GABRIELA A.	GADALETA LEONARDO	A
99119-4/97	BONAVENTURA MARIANO	GADALETA LEONARDO	A
99109-5/97	BUILDING TRUST CONSTRUCTION SA	GADALETA LEONARDO	A
99097-9/97	SALOM ALEJANDRO F.	GADALETA LEONARDO	A
92044-6/97	BOUCO PUERTOLAS CARLOS	GADALETA LEONARDO	A
111062-2/97	DI TOMASO JOSE L.	GADALETA LEONARDO	A
96480-0/97	LA CARRETA SRL	GADALETA LEONARDO	A
96647-9/97	SCHOJET PEDRO D.	GADALETA LEONARDO	A
102557-7/97	ROSSI PABLO F.	GADALETA LEONARDO	A
108901-8/97	CWAIGENBERG EMILIO MIGUEL	GADALETA LEONARDO	A
108883-1/97	PUENTE JOSE LUIS	GADALETA LEONARDO	A
111620-0/97	PASSINI JORGE O.	GADALETA LEONARDO	A
111618-7/97	KRAMER OSCAR	GADALETA LEONARDO	A
111960-5/97	TOLOSA JUAN ALBERTO	GADALETA LEONARDO	A
111962-2 /97	HERMOSO PATRICIO GONZALO	GADALETA LEONARDO	A
88131-8/97	YUOSO JORGE SANTIAGO	GADALETA LEONARDO	A
93124-2/97	TERRA MARTIN	GADALETA LEONARDO	A
93120-4/97	PELLEGATA PAULO NICOLAS	GADALETA LEONARDO	A
93106-8/97	TEJON HECTOR RICARDO	GADALETA LEONARDO	A
77966-6/97	AMENDOLA ANIBAL	GADALETA LEONARDO	A
77960-4/97	CAROSELLA JUAN ANTONIO	GADALETA LEONARDO	A
72021-8/97	QUINTEROS CARLOS ALBERTO	GADALETA LEONARDO	A
88137-0/97	TAGLIABUA VIVIANA ALEJANDRA	GADALETA LEONARDO	A
88737-8/97	SAN BERNARDO CONSTRUCCIONES S.A.	GADALETA LEONARDO	A
92871-6/97	FALCON SERGIO OSCAR	GADALETA LEONARDO	A
51148-8/97	GENUARDI CLOTILDE ALICIA	HOSSELET SERGIO E.	A
49665-1/97	CARLOS ALBERTO ANSELMO	HOSSELET SERGIO E.	A
44008-5/97	RUBEN FABIAN ANSELMO	HOSSELET SERGIO E.	A
72774-0/97	SUAREZ PABLO	LEONART SUSANA M.	A
69948-7/97	OLENCHUK BASILIO A.	MARCENARO DANIEL H.	A
59553-2/97	MANGONE ROBERTO J.	MARCENARO DANIEL H.	A
IC04 107836-F/97	ZANON DE MANDELBALM VIVIANA	MOURIER GASTON	A
82799-0/97	NORBERTO RAMON QUIRICI	MOURIER GASTON	A
91377-2/97	VICENTE AZNAR	MOURIER GASTON	A
IC04 104878-X/97	HEZZE JULIO ROBERTO	MOURIER GASTON	A
IC04 104888-J/97	HAMZE ADRIAN EMIR	MOURIER GASTON	A
IC04 103607-U/97	PEDRAZA SERGIO HECTOR	MOURIER GASTON	A
IC04 108730-W/97	MANCCIONE JUAN CARLOS	NAVEIRO FABIO H.	A
80366-8/97	ANDEMENT S.A.C.I. y F.	PASSERINI JORGE E.	A
103301-5/97	CORTINA BERUATTO S.R.L.	PASSERINI JORGE E.	A
85243-1/97	LINARI PABLO	PERETTI DANIEL LUIS	A
106792-8/97	VILLAR GONZALEZ DEL SOLAR F.J.	PEREZ RUBEN OSVALDO	A
108117-5/97	A Y L S.A.	PEREZ RUBEN OSVALDO	A
IC04 107335-W/97	VIALLINI TITO	REPETTO CECILIA B.	A
109070-8/97	ESPASA S.A.	ROLDAN GONZALO J.	A
63633-8/97	MAZZIOTTI IRIGOYEN ROQUE	SALIMBENIS WALTER	A
79737-2/97	BARBALACE TOMAS	TOFFOLI ALBINO MARIO	A
83981-2/97	DEGL'INNOCENTI HORACIO	ZATORRE JULIO	A

NOTA: A) Primera publicación.

B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

Plazo de presentación: hasta 15 días desde la publicación del presente listado. — Lic. LAURA M. AVILA, 2º Jefe (Int.) División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 28/5 Nº 228.929 v. 28/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 14 /5/98

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Irigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. — MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.). — Firmado: FERNANDO E. PIELMANN - Administrador de la Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SA24-Nº	ARTS.	MONTO MULTA
CABALLERO Omar Alberto	053/97	985/987	$ 953,29
IRALA Victoriano	077/97	985/987	$ 1.314,88
CHAVEZ DE CORONEL Antoliana	078/97	985/987	$ 2.059,70
TORREZ DE CHAVEZ Maximina	079/97	985/987	$ 4.399,14
DIAZ Margarita	118/97	985/987	$ 920,42
VERA VDA. DE GIMENEZ Digan	138/97	985/987	$ 635,53
GOMEZ BRITEZ Semproniana	151/97	985/987	$ 597,80
GONZALEZ Carmelo	152/97	985/987	$ 621,61
LOPEZ MONTIEL Sara Casilda	248/97	985/987	$ 709,49
BRIZUELA Miguel	313/97	985/987	$ 788,93
OCAMPO Roberto	Idem	Idem	Solidaria
BENITEZ Graciela	315/97	985/987	$ 698,39
BOGARIN CABAÑAS Víctor Hugo	316/97	985/987	$ 1.070,84
MORAN AMARILLA Francisco	318/97	985/987	$ 517,19

e. 28/5 Nº 228.997 v. 28/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se enuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta: b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se abrirá sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. — Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). — Fdo.: ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
SA76-97-026	PAULOS LUIS	ART. 987
EA76-98-312	PASTEN ELIDA PATRICIA	ART. 986 CA.
EA76-98-621	ROLDAN SILVIA BEATRIZ	ART. 986 CA.
EA76-98-584	ENRIQUEZ JOSEFINA	ART. 986 CA.
SA76-97-355	ACKA ANA MARIA	ART. 987 CA.
SA76-97-274	TRINIÑO ROSA ASCUY	ART. 987 CA.
EA76-98-860	BOIGORREA JUAN A.	ART. 986
EA76-97-860	GARCIA DANIEL	ART. 986
EA76-98-194	TARIFA DELIA DOLORES	ART. 985 CA.
EA76-98-237	LEON SONIA RAMONA	ART. 986
EA76-98-273	GOMEZ SILVIA ESTELA	ART. 986 CA.
SA76-97-309	CEBALLOS ANA ELVIRA	ART. 986 CA.
SA76-97-352	MAMANI NICOLASA	ART. 986 CA.
SA76-97-264	GOMEZ MARIA ESTELA	ART. 986/987 CA.
EA76-97-234	ROMERO QUISPE MODESTA	ART. 987 CA.
EA76-97-262	CACHARE MARIA	ART. 987 CA.
EA76-96-648	SANCHEZ MARTA	ART. 986
EA76-96-648	LOPEZ KARINA	ART. 986 CA.
SA76-97-398	RUIZ ANTONIA RITA	ART. 987 CA.
SA76-96-203	LOPEZ MARIO DANIEL	ART. 985 CA.
EA76-98-275	ROJAS SARA NOEMI	ART. 986 CA.
SA76-97-342	GARNICA RAFAEL	ART. 987 CA.
SA76-97-346	CHOROLQUE ANTONIO	ART. 987 CA.
SA76-97-227	QUIROGA SALAS NICOLASA	ART. 986 CA.
SA76-97-367	MENDOZA EDUARDO	ART. 986 CA.
SA76-97-367	ALARCON EVA J.	ART. 986 CA.
SA76-97-265	PEREIRA GUIDO RAMON	ART. 986 CA.
SA76-97-273	CHIPANA CORDOBA JUANA	ART. 987 CA.
EA76-97-448	MORALES AYDE	ART. 986 CA.
SA76-97-233	PEREZ CARLOS GUSTAVO	ART. 986 CA.
SA76-97-310	MASIERO OSCAR	ART. 986 CA.
SA76-97-310	MALUFTI RAQUEL	ART. 986 CA.
SA76-97-366	MAIDANA LUIS GUILLERMO	ART. 986 CA.
EA76-97-146	BENITEZ AVALOS LIDIA ESTER	ART. 986 CA.
SA76-97-043	GONZALEZ MARIA FERNANDA	ART. 986/987 CA.
SA76-97-010	CORONADO GLADYS	ART. 986 CA.
SA76-97-010	SOLIS JUAN PABLO	ART. 986 CA.
SA76-97-058	PONCE MARIA DEL VALLE	ART. 986 CA.
SA76-97-124	RIOS EVA	ART. 986 CA.
SA76-97-124	RAMOS NOEMI	ART. 986 CA.
SA76-97-324	FLORES AMERICA LUCIA	ART. 986 CA.
SA76-97-340	TOLAVA MAXIMO	ART. 986 CA.
SA76-97-113	CALLIZAYA TORREZ RUTH	ART. 986 CA.
SA76-95-158	UGARTE CARINA	ART. 986/987 CA.
EA76-98-218	OTAZZO MARIA ERNESTA	ART. 985 CA.
SA76-97-281	CARDOZO LILIANA FATIMA	ART. 986 CA.
EA76-97-074	CHOQUE DANIEL	ART. 986 CA.
SA76-97-095	ROJAS MARIA	ART. 985 CA.
EA76-96-408	ORTIZ RAUL	ART. 985 CA.
SA76-97-143	CEBALLOS CEFERINA	ART. 986 CA.
SA76-97-098	MIRANDA CARMEN ROSA	ART. 985 CA.
EA76-97-075	CALIVA SARA ELENA	ART. 986 CA.
EA76-97-782	LAMI SANTOS	ART. 986 CA.
EA76-97-782	ROCO MARTA	ART. 986 CA.

e. 28/5 Nº 228.999 v. 28/5/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 147/98

Bs. As., 21/5/98

VISTO

El expediente Nº 1433/98 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, donde se tramita la solicitud de autorización para la fusión por absorción de FECUNDA AFJP S.A. por CONSOLIDAR AFJP S.A.

El expediente Nº 7374/97, agregado al expediente Nº 1433/98, en donde se tramitan ciertas modificaciones accionarias en FECUNDA AFJP S.A.

Los expedientes Nº 7060/97, 391/98 y 5503/97 agregados al citado expediente Nº 7374/97.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 del expediente 1433/98 obra la presentación de los representantes legales de CONSOLIDAR AFJP S.A. y de FECUNDA AFJP S.A., por la que se solicitan la autorización para la fusión por absorción de FECUNDA AFJP S.A. por CONSOLIDAR AFJP S.A., según lo requerido por la Instrucción Nº 127 de la SUPERINTENDENCIA de AFJP.

Que a fs. 33/50 se encuentran incorporadas copias de las actas de reuniones de directorio de ambas sociedades en las que se trató la aprobación del correspondiente Compromiso Previo de Fusión.

Que a fs. 119/124 obra copia del acta de asamblea de accionistas de CONSOLIDAR AFJP S.A. que aprobara la fusión con FECUNDA AFJP S.A., la reforma en su estatuto social y un aumento en el capital social de $ 525.011.

Que a fs. 125/131 obra copia del acta de asamblea de accionistas de FECUNDA AFJP S.A. que aprobara la reducción voluntaria de su capital social llevándolo a la suma de $ 8.824.670, la reforma en su estatuto social y la fusión con CONSOLIDAR AFJP S.A.

Que a fs. 4/22, fs. 142/146 y fs. 219/234 obra el estudio de factibilidad económica relacionado con el proyecto de absorción de FECUNDA AFJP S.A. por CONSOLIDAR AFJP S.A.; y a fs. 158 y fs. 257 consta el informe de la Unidad de Planeamiento en el que se evalúa el mencionado estudio de factibilidad.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la ley 19.550, los representantes legales de las dos administradoras suscribieron el 22/04/98 el acuerdo definitivo de fusión, copia del cual corre agregado a fs. 152/218.

Que por medio de la Resolución S.A.F.J.P. Nº 109/94 se autorizó el funcionamiento de FECUNDA AFJP S.A. cuyo elenco accionario original incluyó, entre otros accionistas, al Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativo Ltda., Inversora Cerro Blanco S.A., J. B. Inversora S.A. y Banco Caudal S.A.

Que mediante Resolución Nº 441/95 el Banco Central de la República Argentina autorizó la constitución de Banco Unión Comercial e Industrial S.A. sobre la base de la transferencia de activos y pasivos del Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativo Ltda.

Que a fs. 218/234 expediente 5503/97 obra copia del protocolo de la constitución de Banco Unión Comercial e Industrial S.A.

Que bajo Resolución Nº 191/97 el Banco Central de la República Argentina dispuso la exclusión de ciertos activos y pasivos del Banco Unión Comercial e Industrial S.A. y su transferencia a favor de Corp Banca S.A.

Que a fs. 34/46 del expediente 5503/97, obra copia de la parte pertinente del contrato de transferencia de dichos activos y pasivos del Banco Unión Comercial e Industrial S.A. a Corp. Banca S.A., que incluye el 10,75 % de FECUNDA AFJP S.A., en poder del primero.

Que a fs. 9/10 del expediente 391/88, obra copia de la constancia de inscripción de Corp Banca S.A. en Libro Registro de Acciones de FECUNDA AFJP S.A.

Que a fs. 66/71 del expediente 6070/97 obra copia autenticada del contrato celebrado entre Inversora Cerro Blanco S.A. y Leccorp A.M.A.S.A. por el cual la primera transfirió sus tenencias en FECUNDA AFJP S.A. a la segunda.

Que Leccorp A.M.A.S.A. transfirió a J.B. Inversora S.A. las tenencias accionarias de FECUNDA AFJP S.A. que adquiriera a Inversora Cerro Blanco S.A.

Que Banco Caudal S.A. sufrió transformaciones societarias, entre las que se cuenta la modificación en su razón social, pasando a llamarse Caudal S.A..

Que a fs. 3/4 del expediente 391/98, obra copia autenticada de la comunicación a FECUNDA AFJP S.A. por parte de Inversora CTC S.A. informando las transferencias de sus tenencias a CAUDAL S.A.

Que con fecha 12/06/97 se efectuó una asamblea de accionistas de FECUNDA AFJP S.A. que resolvió el aumento en el capital social por $ 1.500.000, suscripto por todos los accionistas, con excepción de F.P. Inversora S.A.

Que con fecha 1/12/97 se efectuó una asamblea de accionistas de FECUNDA AFJP S.A. que resolvió el aumento en el capital social por $ 6.000.000, suscripto por todos los accionistas, con excepción de F.P. Inversora S.A.

Que a fs. 31/38 del expediente 7060/97 obra copia del Libro Registro de Acciones de FECUNDA AFJP S.A. en donde se registran los mencionados aumentos de capital, denotando que las acciones no suscriptas por F.P. Inversora S.A. fueron suscriptas por los restantes accionistas de FECUNDA AFJP S.A.

Que mediante la Resolución S.A.F.J.P. Nº 104/94 se autorizó el funcionamiento de CONSOLIDAR AFJP S.A. cuyo elenco accionario original incluyó, entre otros accionistas, al Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Que mediante Resolución S.A.F.J.P. Nº 27 del 28/01/98 se autorizó la incorporación del Banco de Galicia y Buenos Aires como accionista poseedor del 27,45 % del paquete accionario de FECUNDA AFJP S.A.

Que a fs. 151/152 del expediente 7374/97 obra copia de la Resolución Nº 36/98 del Banco Central de la República Argentina mediante la cual se autoriza al Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. a comprar acciones de FECUNDA AFJP S.A.

Que a fs. 181/314 del expediente 7374/97 obra copia autenticada del contrato celebrado entre Corp. Banca S.A. y CONSOLIDAR AFJP S.A., actuando en comisión del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., por el cual la primera transfirió sus tenencias en FECUNDA AFJP S.A. a la segunda.

Que a fs. 8/180 del expediente 7374/97 obra copia autenticada del contrato por el cual Andes 97 S.A., Angulo Hnos. Inversora S.A., Ansilta Inversora S.A., Banco Caudal S.A., Banco de San Juan S.A., Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A., Construcciones Danilo De Pellegrin S.A., Cooperativa de Trabajo Transportes Automotores T.A.C. Ltda., Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz Edificación, Servicios públicos y Consumo Ltda., F.M. Inversora S.A., F.P. Inversora S.A., Industrias Matas S.C.A., Inverap S.A., Inversiones y Desarrollo S.A., Inversora C.T.C. S.A., Inversora Jorge Enrique Estornell S.A., Inversora Scop S.A., I.T.C. S.A., J.B. Inversora S.A., Luis Vallejo Inversora S.A., Metro Inversora S.A., Motegay S.A., O.H.A. Inversora S.A., Pérez Cuesta Inversora S.A., Reyunos Inversora S.A., Stradella Inversora S.A., Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. han transferido sus tenencias accionarias en FECUNDA AFJP S.A. a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Que a fs. 317/319 del expediente 7374/97 obra copia autenticada del contrato celebrado entre Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y Galicia Pension Fund Limited, por medio del cual la primera transfirió sus tenencias en FECUNDA AFJP S.A., con excepción de una (1) acción, a la segunda.

Que a fs. 263/265 CONSOLIDAR AFJP S.A. informa la inscripción de la fusión en la Inspección General de Justicia de dos (2) de sus accionistas, siendo el Banco Crédito Argentino S.A. absorbido por el Banco Francés y del Río de la Plata S.A., con la consecuente integración de las acciones de Consolidar AFJP S.A. correspondiente a Banco Crédito Argentino S.A. en el activo del Banco Francés y del Río de la Plata S.A.

Que a fs. 263 se informa, además el cambio de la razón social de Banco Francés y del Río de la Plata S.A. por el de Banco Francés S.A.

Que a fs. 262 obra el informe del Departamento de Auditoría de la Gerencia de Control Institucional, relacionado con los balances especiales de fusión de cada administradora al 31/01/98 y consolidado respectivo, cuya presentación consta a fs. 157/218.

Que resulta conveniente establecer quién será el responsable de las sanciones que pudieren corresponder con motivo de la substanciación de actuaciones sumariales correspondientes a Fecunda AFJP S.A.

Que las solicitantes han cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos en la Instrucción Nº 127 de esta SUPERINTENDENCIA.

Que a fs. 237 y fs. 257/262 consta la intervención de las Areas Técnicas de las cuales no surgen objeciones que impidan autorizar la fusión informada.

Que corre agregado el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que es necesario considerar la situación de los afiliados y beneficiarios de FECUNDA AFJP S.A., a través de normas que contemplen su transferencia automática a CONSOLIDAR AFJP S.A., siendo ésta última responsable de dar continuidad a los servicios que hasta la fusión se encuentren a cargo de la primera.

Que dado el carácter de excepción de la transferencia automática de afiliados y beneficiarios de CONSOLIDAR AFJP S.A., se estima necesario flexibilizar las limitaciones de traspaso de administradora.

Que es necesario establecer pautas para la fusión de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones que administran CONSOLIDAR AFJP S.A. y FECUNDA AFJP S.A.

Que en razón de la disolución de FECUNDA AFJP S.A. es necesario definir el destino de su respectivo fondo de fluctuación.

Que resulta necesario determinar un régimen uniforme de comisiones para todos los afiliados a partir de la “fecha de fusión”.

Que resulta necesario expedirse respecto de los promotores y de las sucursales de FECUNDA AFJP S.A. una vez que esta última resulte absorbida por CONSOLIDAR AFJP S.A.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 24.241 en su artículo 118 incisos b), d) y q), y artículo 119 incisos a) y b), y concordantes.

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar, a los fines del artículo 73 de la Ley 24.241, la fusión por absorción de FECUNDA AFJP S.A. por CONSOLIDAR AFJP S.A, en adelante “la absorbente”.

Dentro de los cinco (5) días de notificada la presente resolución, deberá acreditarse la iniciación del trámite de inscripción del acuerdo definitivo de fusión ante la Inspección General de Justicia, y su finalización dentro de igual plazo de producida.

A partir del 1º de junio de 1998 cesa la autorización para administrar un Fondo de Jubilaciones y Pensiones otorgada a FECUNDA AFJP S.A. mediante Resolución 109/94 del 15/04/94.

ARTICULO 2º — El día 1º de junio de 1998, en adelante la “fecha de fusión”, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones que administra CONSOLIDAR AFJP S.A. absorberá al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por FECUNDA AFJP S.A., quedando autorizada la absorbente a realizar todas las operaciones necesarias para efectivizar la transferencia de los activos del Fondo absorbido al Fondo absorbente.

En forma previa a la fusión de los fondos de jubilaciones y pensiones FECUNDA AFJP S.A. distribuirá el Fondo de Fluctuación existente. A tales efectos se incrementará el valor de la cuota del respectivo Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Los saldos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados de FECUNDA AFJP S.A. y las restantes cuentas del patrimonio neto del respectivo Fondo, deberán transferirse al Fondo absorbente utilizando el valor de cuota de este último correspondiente al día hábil anterior a la “fecha de fusión”, modificado por la distribución del Fondo de Fluctuación dispuesta en el párrafo precedente.

La primera actualización del patrimonio neto del Fondo administrado por CONSOLIDAR AFJP S.A. con posterioridad a la “fecha de fusión” deberá efectuarse a más tardar el 16/06/98.

ARTICULO 3º — A partir de la “fecha de fusión”, “la absorbente” se hará cargo de las consecuencias patrimoniales que correspondan por actuaciones sumariales ya tramitadas contra FECUNDA AFJP S.A., o en trámite, o que se abran luego de la fusión, por hechos cometidos por FECUNDA AFJP S.A.

ARTICULO 4º — Las sumas ingresadas en las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por FECUNDA AFJP S.A., por cualquier concepto, a partir de la “fecha de fusión” inclusive, serán incorporadas directamente al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por la absorbente.

ARTICULO 5º — A partir de la “fecha de fusión”, los afiliados a FECUNDA AFJP S.A. quedarán afiliados a “la absorbente”.

ARTICULO 6º — Las solicitudes de traspaso no procesadas de FECUNDA AFJP S.A. a CONSOLIDAR AFJP S.A., así como las de la segunda a la primera, serán anuladas a partir de la “fecha de fusión”.

Los traspasos pendientes de otras administradoras hacia FECUNDA AFJP S.A. se considerarán realizados hacia “la absorbente”.

Los traspasos pendientes de FECUNDA AFJP S.A. hacia otras AFJP, se tramitarán a través de “la absorbente”.

ARTICULO 7º — Dentro del plazo de CUATRO (4) meses a partir de la "fecha de fusión" los afiliados o beneficiarios que al día anterior a esa fecha se encontraban en Fecunda AFJP S.A., o los que hubieran iniciado trámite de traspaso a esa administradora, podrán traspasarse a otra aun cuando no se hubiesen verificado las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 45 de la Ley 24.241.

A tales efectos, se considerarán comprendidas las solicitudes de traspaso suscriptas hasta el 30/09/98.

ARTICULO 8º — A partir de la "fecha de fusión", "la absorbente" pagará los haberes de prestaciones previsionales concedidas, y otorgará, cuando corresponda, los beneficios de afiliados o derechohabientes de afiliados de FECUNDA AFJP S.A.

ARTICULO 9º — "La absorbente" será responsable de integrar los siguientes capitales por beneficios devengados a favor de afiliados o derechohabientes de afiliados a FECUNDA AFJP S.A.:

a) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de afiliados cuyo deceso se haya producido hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

b) Capitales de recomposición correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

c) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de beneficiarios de retiro transitorio por invalidez, cuyas solicitudes de invalidez hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

d) Capitales complementarios correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez —cuando adquieran el derecho al retiro definitivo por invalidez— cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

e) Diferencias que surjan del recálculo de capitales complementarios ya integrados, por aplicación de la Ley 24.733 y normas complementarias.

ARTICULO 10. — "La absorbente" será responsable de continuar las registraciones de solicitudes de beneficios iniciadas en FECUNDA AFJP S.A.

ARTICULO 11. — "La absorbente" será responsable del pago del premio del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento contratado con FECUNDA AFJP S.A. correspondiente a los períodos devengados con anterioridad a la "fecha de fusión", a CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y a VIDA FECUNDA S.A. DE SEGUROS DE VIDA, o a la compañía que resultaren cesionarias de las obligaciones y derechos de dichas pólizas.

Hasta el día inmediato anterior a la "fecha de fusión" se mantendrá la vigencia de la póliza de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento suscripta entre FECUNDA AFJP S.A. y VIDA FECUNDA S.A. DE SEGUROS DE VIDA.

ARTICULO 12. — La sociedad "absorbente" deberá presentar la siguiente documentación:

a) Respecto de la sociedad CONSOLIDAR AFJP S.A.:

Informe mensual de la Administradora al 31/05/98 según los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 47 de esta SUPERINTENDENCIA.

b) Respecto de la sociedad FECUNDA AFJP S.A.:

Informe de la Administradora por el período irregular iniciado el 01/07/97 y finalizado el 31/05/98, según los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 163 de esta SUPERINTENDENCIA.

c) Respecto de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones:

c.1) Informe diario del Fondo administrado por FECUNDA AFJP S.A. al 29/05/98 previo a la distribución del Fondo de Fluctuación.

c.2) Los cuadros ID-1-1, ID1-2 y ID1-4 del Informe Diario del Fondo administrado por FECUNDA AFJP S.A. al 29/05/98, reflejando la distribución del Fondo de Fluctuación según las pautas indicadas en el artículo 2º de la presente resolución.

c.3) Balance de apertura del Fondo fusionado. De verificarse diferencias entre este estado y la consolidación de los saldos al último día hábil anterior a la "fecha de fusión" informados por CONSOLIDAR AFJP S.A. y FECUNDA AFJP S.A. —luego de distribuido el Fondo de Fluctuación—, se acompañará nota explicativa de su determinación.

La documentación requerida en los puntos a) y b) deberá presentarse el 06/07/98 y la consignada en el punto c.3) a más tardar el 10/06/98.

El Informe Diario del Fondo fusionado y del Encaje se presentará en los plazos establecidos en la normativa vigente, a excepción de los cuadros ID1-1, ID1-2, ID1-3 e ID1-4 del 1 al 10 de junio de 1998, cuya presentación deberá quedar regularizada, como máximo el día 16 de junio de 1998.

ARTICULO 13. — La "absorbente" presentará un cronograma con detalle de actividades, plazos y responsables asignado a fin de completar las tareas descritas en Anexo a la presente, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTICULO 14. — A partir de la notificación de la presente, las administradoras que se fusionan no podrán realizar compras de instrumentos que, de la consolidación de los Estados Contables de los Fondos, generen excesos a los límites de inversiones vigentes.

ARTICULO 15. — Esta SUPERINTENDENCIA procederá a dar de baja a los promotores registrados para FECUNDA AFJP S.A., incorporándolos automáticamente en CONSOLIDAR AFJP S.A. con efectos desde la "fecha de fusión".

ARTICULO 16. — Esta SUPERINTENDENCIA procederá a dar de baja a las sucursales de FECUNDA AFJP S.A., incorporándolas automáticamente a CONSOLIDAR AFJP S.A. con efectos desde la "fecha de fusión".

A continuación del último asiento registrado en cada Libro de Traspasos correspondiente a dichas sucursales, se deberá anotar la inscripción detallada en el punto 9 del ANEXO a la presente, debiendo ser suscripta por el responsable de la sucursal correspondiente.

Dentro de los cinco (5) días contados a partir de la "fecha de fusión", se deberá remitir a esta SUPERINTENDENCIA copia autenticada del folio de cada Libro de Traspasos aludido en el párrafo anterior, en donde conste la mencionada inscripción y el último asiento registrado como sucursal de FECUNDA AFJP S.A.

La numeración de los asientos de dichos libros de traspasos será correlativa a la efectuada con anterioridad a la "fecha de fusión".

ARTICULO 17. — El régimen único de comisiones a cobrar por la "absorbente" desde la "fecha de fusión" a los afiliados y beneficiarios de FECUNDA AFJP S.A. incorporados con motivo de la fusión, será el vigente en la "absorbente" para cada período.

Para los aportes de los meses devengados hasta el mes de mayo de 1998, inclusive, ingresados desde el 1 de junio de 1998, se aplicará el régimen de comisiones vigente en CONSOLIDAR AFJP S.A. para el mes respectivo, debiendo respetar la "absorbente" las alícuotas pactadas con las compañías de seguros indicadas en el artículo 11.

Deberá mantenerse constancia de los importes debitados a los afiliados, los registrados en la contabilidad del Fondo y de la Administradora, y los pagados a las compañías de seguros, efectuando las aclaraciones que sean necesarias en la información que se remita a esta SUPERINTENDENCIA.

ARTICULO 18. — Autorizar las modificaciones en la estructura accionaria de FECUNDA AFJP S.A. y de CONSOLIDAR AFJP S.A. que dan lugar a la siguiente composición accionaria de CONSOLIDAR AFJP S.A., vigente a partir de la "fecha de fusión":

Accionistas	Participación Porcentual
Banco Francés S.A.	53.8892 %
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	26.9446 %
Galicia Pension Fund Limited	14.8939 %
Dresdner Bank A.G.	4.2723 %
Total	100.0000 %

ARTICULO 19. — "La absorbente" será responsable del envío a esta SUPERINTENDENCIA de toda la información y documentación pendiente por parte de FECUNDA AFJP S.A. a la "fecha de fusión", sea la que deriva de la presente resolución como de otras normas vigentes.

ARTICULO 20. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para las administradoras que se fusionan, para quienes regirá a partir del momento de su notificación.

ARTICULO 21. — Regístrese, notifíquese a la FECUNDA AFJP S.A. y a CONSOLIDAR AFJP S.A., a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a la Comisión Nacional de Valores, a la Caja de Valores S.A., a la Inspección General de Justicia, y a la entidad custodio Citibank N.A., comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial, y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO

PROCEDIMIENTOS A REALIZAR RESPECTO DE LAS ADMINISTRADORAS Y LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

1. Estados requeridos en el artículo 12 punto b): Deberá realizarse para cada cuenta de la administradora absorbida:

1.1. Detalle de componentes que la conforman indicando: a) Conceptos con referenciación a la documentación de respaldo, b) Importes, c) Totalizadores por rubro de forma tal de permitir su verificación con la información contable.

1.2. Inventario de los conceptos susceptibles de ser recontados físicamente y sean objeto de valuación contable.

1.3. Arqueo de los conceptos representativos de fondos.

1.4. Conciliación de las cuentas que para su control tengan que ser circularizadas y de aquellas que hagan a la operatoria financiera-contable.

2. Encaje: Se deberá confeccionar en ambas administradoras:

2.1. Inventario detallado describiendo: especies, cantidades (Valores nominales y residuales).

2.2. Detalle de imputación como títulos transables o a vencimiento.

3. Informe diario de cada Fondo al día hábil anterior a la "fecha de fusión": Deberá realizarse el arqueo y conciliación de todas las cuentas de los Fondos de Jubilaciones y pensiones.

4. Formularios de afiliaciones y traspasos pertenecientes a FECUNDA AFJP S.A.: Deberá realizarse un inventario detallado de las solicitudes en poder de la casa central, sucursales y promotores. Se deberá indicar orden numérico y estado de las mismas.

5. Formularios de solicitudes de traspaso de otras AFJP existentes en FECUNDA AFJP S.A.: Se realizará un inventario detallado, conteniendo estado y la situación de las mismas.

6. Formularios de solicitudes de traspaso de FECUNDA AFJP S.A. notificadas a otras AFJP: Se efectuará un inventario detallado de las solicitudes de traspasos remitidas a otras AFJP (antiguas), conteniendo fecha de recepción y estado de situación de las mismas.

7. Beneficios previsionales, reclamos, trámites y denuncias, correspondientes a FECUNDA AFJP S.A.: Se efectuará un inventario detallado de:

7.1. Solicitudes de Beneficios recibidas en trámite de otorgamiento, indicando estado de tramitación de las mismas.

7.2. Solicitudes de Beneficios otorgados con indicación del estado de los mismos y localización de la documentación correspondiente.

7.3. Reclamos trámites y denuncias pendientes de resolución a esa fecha.

8. Archivo documental de FECUNDA AFJP S.A.: Se realizará un inventario detallado de:

8.1. Contenido de los archivos físicos, especificando documentación resguardada, ubicación y estado.

8.2. Soportes existentes en medios magnéticos o microfichas, detallando ubicación y estado.

9. Inscripción en Libro de Traspasos de sucursales de FECUNDA AFJP S.A.: se procederá a la inscripción del siguiente texto, completando debidamente la información correspondiente:

"Mediante Resolución SAFJP Nº del / /98, se autorizó la fusión por absorción de CONSOLIDAR AFJP S.A. y de FECUNDA AFJP S.A., con lo cual el presente libro de Traspasos correspondiente a la sucursal Nº ..., de nombre: ..., con domicilio en: ....; a partir del 1 de junio de 1998, pasa a tener los siguientes datos:

AFJP: CONSOLIDAR AFJP S.A.

Nº y Nombre de la Sucursal:

Domicilio:

C. Postal y Provincia

Firma del Responsable y Aclaración
(Apellido, nombre y Código de Identificación de promotor)
e. 28/5 Nº 229.151 v. 28/5/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 149/98

Bs. As., 21/5/98

VISTO el punto 4 de la Instrucción Nº 67 (texto según el artículo 1º de la Resolución S.A.F.J.P. Nº 616/96), la Instrucción Nº 202 y la Resolución S.A.F.J.P. Nº 293/97; Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Resolución S.A.F.J.P. Nº 293/97 dispuso: "Impleméntase en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES el Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP con el fin de establecer un correo electrónico entre las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y este Organismo, para el intercambio de información periódica que tenga previsto la utilización del medio antes mencionado en las resoluciones que esta SAFJP haya dictado y las que dicte en el futuro".

Que resulta necesario hacer extensivos los principios generales y básicos del buen orden administrativo de los procedimientos y normas aplicadas en la recepción de documentación en forma convencional, a todas las normas que prevean la utilización de la Mesa de Entradas Electrónica General del Sistema de Telecomunicaciones de la S.A.F.J.P.

Que por Instrucción Nº 202 se estableció que la Mesa de Entradas de la SAFJP funcione en el horario comprendido entre las 10:00 y las 17:00 horas de lunes a viernes.

Que el punto 4 de la Instrucción Nº 67 (texto según artículo 1º de la Resolución S.A.F.J.P. Nº 616/96) establece que la previa intervención de la Mesa de Entradas de esta Superintendencia de A.F.J.P. en la recepción de toda documentación que ingrese a la misma no implica que el organismo convalide su contenido.

Que se ha emitido el dictamen de legalidad que prevé el art. 7 inc. d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por la Ley Nº 24.241 en los incisos a) y b) del artículo 118 y en los incisos a) y b) del artículo 119.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derógase la Instrucción Nº 202 de fecha 23 de agosto de 1995.

ARTICULO 2º — Establécese que la Mesa de Entradas de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, funcionará en el domicilio sito en la calle Tucumán 500 de esta Capital Federal, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 17:00 horas de lunes a viernes.

Dicho horario será de aplicación tanto para la recepción de documentación en forma convencional como para la recepción de información por la Mesa de Entradas Electrónica General del Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP, que tengan privilegio la utilización del medio antes mencionado en las resoluciones que esta AFJP haya dictado y las que dice en el futuro.

ARTICULO 3º — La información que ingrese por la Mesa de Entradas General del Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP con posterioridad a las 17:00 horas, será remitida al área con competencia en la materia, el día hábil siguiente.

Se considerará como fecha de recepción en este caso, la consignada en el párrafo anterior, debiendo computarse, en caso de corresponder, el plazo de gracia de dos primeras horas prescripto por las normas vigentes.

ARTICULO 4º — Lo establecido en el punto 4 de la Instrucción Nº 67 (texto según artículo 1º de la Resolución S.A.F.J.P. Nº 616/96) es de aplicación para la documentación recibida tanto en forma convencional como para la información ingresada a través del Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP.

ARTICULO 5º — La información transmitida por las administradoras a la SAFJP por el sistema de telecomunicaciones de la SAFJP a través de la Mesa General de Entradas del Organismo, no habiendo sido designado ese medio para ese tipo de información por las normas vigentes, no exime a la presentante de su obligación de acudir por el modo específicamente establecido, teniéndose en su caso por no presentada la información receptada.

ARTICULO 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.
e. 28/5 Nº 229.150 v. 28/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Modificación de lugar de celebración de la Audiencia Pública

Expte. ENRE 4689/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD informa que ha decidido modificar el lugar de celebración de la Audiencia Pública convocada por Resolución ENRE 644/98, a celebrarse el día 29 de mayo de 1998, a las 10:00 horas.

Nuevo lugar de celebración de la audiencia: Auditorio de la Unión Industrial Argentina, Av. Leandro N. Alem 1067. Ciudad de Buenos Aires.

Objeto de la audiencia: Tratar las modificaciones que, con relación a las estipulaciones contenidas en el Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y en el Régimen de calidad de Servicio y Sanciones del sistema de Transporte de Alta Tensión, prevé el contrato de Concesión de Transener S.A., en los artículos 2º y 8º del Subanexo II-A y artículos 8º y 27º del Subanexo II-B. Las normas citadas prevén a) el cálculo de la remuneración por energía eléctrica transportada que regirá en el próximo período tarifario (1998-2003), concepto que será calculado por CAMMESA y aprobado por el ENRE; b) La determinación del coeficiente de estímulo a la eficiencia que regirá para el próximo período tarifario; c) establecimiento, por el ENRE, de un sistema de premios a la calidad para los dos períodos tarifarios siguientes; y d) La recategorización de las líneas A, B y C de transmisión de energía eléctrica.

Asimismo, se recuerda lo siguiente:

Presentaciones: Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán presentarse por escrito ante el instructor designado hasta el día 27 de mayo de 1998 de 9 a 18 horas, en Av. Madero 1020 piso 9º , haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. En el mismo lugar podrá obtenerse vista y copias de las presentaciones.

Procedimiento aplicable: Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94). El público podrá participar oralmente.

Instructores: Dres. Miriam Oriolo y/o Gerardo Paz, indistintamente.

Defensores del usuario: Dres. Félix Helou y/o Susana Latrónico, indistintamente. El Directorio.
e. 28/5 Nº 228.939 v. 28/5/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores FERNANDO CARLOS MARIA LAROCCA, LUIS NORBERTO BLANC, JOSE VICENTE VIGNOLE O VIGNOLLE y al último representante legal de la firma PESQUERA ALONDRA S.A., para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 38.588/96, Sumario Nº 2878, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 27/5 Nº 228.679 v. 2/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ALBERTO SALVADOR y a la entidad WYNPER Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.604/96 Sumario Nº 2880, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 27/5 Nº 228.673 v. 2/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora REDONDA de GONZALEZ María, a los señores GONZALEZ Ramón - HERRERA Osvaldo y a la entidad R. GONZALEZ e Hijos Sociedad Anónima, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 011.092/97 Sumario Nº 2910, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 27/5 Nº 228.697 v. 2/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores SANTIAGO AZICRI y ANDRES MAURICIO AZICRI para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 40.030/96, Sumario Nº 2885, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 27/5 Nº 228.678 v. 2/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Gloria Angélica Larrondo, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. — 20 de mayo de 1998. — Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.
e. 27/5 Nº 228.685 v. 29/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Resolución Nº 416/98

Bs. As., 13/5/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integral de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION Nº 7 DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes, que más abajo se mencionan, que a partir del 2/3/98 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — C. P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe, Región Nº 7.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423

AGENCIA Nº 5

CUIT	RAZON SOCIAL
20003928366	GUINI LEON
20005205701	DI TIERI EMILIO AUGUSTO
20018221854	FALCON NESTOR
20021876195	REYES DE ROA ANIBAL HECTOR LINO —SUCESION—
20040608215	FERRARO ARMANDO PASCUAL
20041193949	BRENELLI OSCAR JUAN BAUTISTA
20041472007	GONZALEZ JUAN JOSE
20041635798	BETTATI HUGO ARTURO
20041649772	ZUFFARDI EZIO ARMANDO
20042575152	RUSSO LUIS DOMINGO
20042620360	TORRENS OSCAR ALBERTO
20042694631	SAID FELIX
20042951030	PEREIRA CARLOS OSVALDO
20043135245	PIZANI ENRIQUE JULIO
20043401832	RODRIGUEZ CARLOS JOSE
20043424271	SOLDANI LUIS JUAN
20043431995	LOPEZ ROSENDO PEDRO
20043464982	PRITICA JACINTO
20043505808	RODRIGUEZ HIGINIO
20043628217	CONFALONIERI JUAN ALBERTO
20044016746	PELLEGRINO CARLOS GENARO
20045347851	LA VITOLA VICENTE ANTONIO
20045403476	FORNASA JORGE
20045414486	GONZALEZ ROBERTO CARLOS
20045424511	FERRERIA AGUSTO JAVIER
20045507832	LAMBERTINI ALBERTO MANUEL
20047574286	BRUNO ERNESTO JORGE
20047702950	SOLOFRE LUIS
20054919582	ALAGUIBE ISIDORO
20055972932	RIAL EDUARDO
20056584839	BARRIOS PEDRO
20058678407	REPP GERARDO
20066443788	SCIFO HECTOR EDUARDO
20073776563	D'ANGIOLO JORGE ENRIQUE
20076824925	BRIZUELA HECTOR JORGE
20078515792	MENENDEZ CARLOS JOSE
20081309788	CELIZ RODOLFO RENE
20083080613	ARMAS OSVALDO RAUL
20083089491	FERNANDEZ JORGE EDUARDO
20085114647	MUTTI CARLOS ALBERTO
20101238114	MANOUKIAN JORGE LUIS
20102643160	GONZALEZ CARLOS ALBERTO
20103905126	ALTAMIRANO JORGE DOMINGO
20108286351	VALLARO HECTOR LUIS
20111757748	MOLINA GABRIEL OSCAR
20111798134	YELIN JORGE DANIEL
20119512469	PARISI HORACIO ANGEL
20125974660	TEJERINA EDUARDO ALFREDO
20130482253	PELLEGRINI CARLOS ALBERTO
20132551716	GRANDINETTI DARIO ALEJANDRO
20145781605	FERNANDEZ CLAUDIO ANDRES
20149317482	FERNANDEZ JUAN CARLOS
20152022264	ARANA JESUS VICENTE
20152081554	RODRIGUEZ SATURNINO
20152152702	VASILE LEONARDO
20152316926	FUSCO MARIO
20152379979	VAZQUEZ JESUS
20152415010	GALASSO ALFONSO ROQUE
20152507608	TORTI VICTOR ANGEL JOSE
20152533358	BLANCO MANUEL
20152548746	CAPRIA CARMINE
20152835893	GNISCI FRANCISCO
20152918853	DABRICKI LADISLAO
20153191655	CEC JUAN
20178557816	STEFANO GUSTAVO DANIEL
20179587689	HEZZE FERNANDO GABRIEL
20181410125	TULA SANTIAGO OSVALDO
20182783162	LIN SU MU
20187602638	CLUTTERBUCK ALAN RODOLFO
20202020845	JAMARDO MANUEL
20925309339	FAN CHIEN CHONS
20932584051	DIEZ AURELIO
23017418319	CURIA JOSE DOMINGO
23042329509	REY VICENTE JESUS
23043257919	HERRERA ROBERTO
23045255379	VINALS RICARDO OSCAR
23048031579	KRAWCZYK EDUARDO
23080070799	RONCO GUILLERMO JOSE
23101239799	CARBALLO ALDO ALFREDO
23106878579	LESCANO ROMAN ALFREDO
23146335349	DORNET FREMIO JUAN
23152684169	SOTO JOSE MARIA
24010535766	POGGIO MARIO
27021035101	VIZOSO ALICIA BEATRIZ PORCILE
27023571922	CARNEVALE MARIA TERESA
27034186788	DE ECHEVARRIA MATILDE
27062455190	MONTOBBIO LUISA ANTONIA FERNANDEZ
27101271930	HERLEIN ANA MARIA ESTER
27137731474	RODRIGUEZ GRACIELA MARIA
27137745688	GARCIA CARLINA
27148855590	PAZ ROXANA CELINA
27149316227	JAMARDO MONICA MASSO
27152630064	PARISIO RITA BENCIMI
27153095820	EIKIHS ESTHER
27175771439	FREIRAS ANALIA MARIEL D'AMORE
27924471978	BARRIENTOS SANDRA AMANDA
30500126686	EDITORIAL CUL TEC SA
30500295852	SERVERA Y CIA S C A
30500619364	J A BLANCO Y CIA SACIF
30504023377	MERITO S A I C Y F
30506537807	FABRICA ACCESORIOS TEXTILES SRL
30506870514	ALFREDO BLANCO Y CIA
30506927745	MOTORMAQ SRL
30516650934	ANTONIO BARRILARO SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES
30515868387	FLORES REAL DOMINGO PELLEGRINO HNOS. SACIFIA
30521558020	LA GATA ALEGRIA SRL
30522479965	ACEAL SAICIYA
30525927683	CASA CHALON SRL
30527121392	NEUBERGER HNOS SA
30531296261	CASA QUEIROLO S A
30532169441	GILDO SA
30538480068	AYASA SACEI
30538495979	COSTA SUR SRL
30541722927	FESTIVAL TRITONS SACI
30542009132	TV OMEGA SACIFI
30547182037	MONTEROJO SRL
30547521559	JOSE Y LADISLAO DROZD SRL
30549267692	CILLO HERMANOS DE CILLO CLEMENTE DONATO Y CILLO NICOLAS ANGEL S DE H
30552984109	MARTIN GARCIA SRL
30561150717	EL OMBU II SRL
30562786607	MARTINEZ RIOBO Y VARAS
30568174964	HELADERIA NOVARA SRL
30568362736	TARGET SA
30568878139	INTEGRAL ALUMINIO HIERRO SRL
30576121519	INDUSTRIAS METALURGICAS GUIDO SA
30578714177	METALURGICA MORONI SA
30578985405	GRUMETE SA
30581025366	METOTAL SA
30581407870	PET MAL SCC DE A BOADO Y OTROS
30582913796	NORTE GAS SRL
30583754209	TECNICRON DE CERVO COLACE Y CIA SC
30585262249	ALDO MESAGLIO E HIJOS SA EN FORMACION
30587410725	TRANSTIBA SA
30587513702	TALVEZ SA
30587622994	COF SOCIEDAD COLECTIVA
30589190153	MARICHEN SA
30590349409	SUROVEST SA
30592102095	NADOMVAL SRL
30598904835	LACTEO BARRAQUES DE ADEMAR ETOR TESAN Y JUAN CARLO
30599178585	MULTIDATA SRL
30599425973	OLITE SRL
30600767824	EGA SRL
30601874004	COER SA
30602610876	VERONA II SRL
30603913910	SPEED MAIL SA
30604370317	JOB SYSTEM SRL
30607647840	TRANSPORTE D ANUNCIACAO HNOS D ANUNCIACA
30610338565	MANUEL OTERO SA
30610440270	ALMIRANTE BROWN 802 SRL
30610559464	DIJEAN SA
30611197817	DURMAT CONSTRUCCIONES SRL
30612904754	SIMATEC SRL
30614981764	ALANCO SA
30615442689	EXTEMA SA
30615953039	TETRON SRL
30616101923	COMPAÑIA DE TRANSPORTES SUR SRL
30616789631	POLERO Y HENDI SRL
30618282690	TOSA SA
30618772167	AMARRES SOTAVENTO SRL
30618857235	LAVADERO SUR DE MORELLI M Y MORELLI A
30618983729	VALIN AGRICOLA GANADERA SA
30619028771	SAN JUAN 2602 SRL
30620041765	KONOS SACIAFM
30621533041	TRANSESTIBA SRL
30623786648	IBERFRIO SA
30626252962	ROCKET SA
30626423295	CALICAR SRL
30627099343	BANCELO GUSTAVO Y FARIÑA ALBERTO
30627640729	ALUFILM SRL
30628169647	NALON SA
30628590733	SOLDIMAR SRL
30628689349	SEGURMAX SA
30628727844	GIULI S SRL
30630071298	BRAVO MARCIAL ISMAEL Y BRAVO ABRAHAM SANTIAGO SH
30631076455	NOIA CONSTRUCCIONES SRL
30631462401	NAVAROGA SA
30631948746	SYSTEM FILTER SA
30632325106	EL VIRREY DE SAN TELMO SRL
30633700652	PROVECOM SA
30635474943	CONSTRUCTORA EL GALEON SRL
30636781076	SERVMAR SA
30636902663	CARBONERA MOLINARI SRL
30637059315	COMPAÑIA DE TABACOS TORREMOLINOS SA
30637141992	YURWON SOCIEDAD ANONIMA
30638046144	MECHONGUE SRL
30638460412	CONFITERIA ADRIATICO SA
30638663267	CONTYMAR SRL
30638836889	ALFA OMEGA SACIFIM
30639334135	TANGO MIO SRL
30639740524	PABER SA
30639837390	SOLID GOLD SRL
30639979233	BL SRL
30640568166	CALUI SA
30640719059	CALERA 25 DE MAYO SRL
30641003391	ENTRE RIOS 1098 SA
30641473584	FAHOA SRL
30641605197	LA ETRURIA SRL
30642715727	HARAS LOS YAGHANES SA
30642766453	DORAMAR SA
30643033638	VAR NOR S DE H DE EDUARDO ALB

CUIT	RAZON SOCIAL
30643517449	ELASTICOS EL CALI SRL
30644102706	PROSERQUIM SA
30644295377	WILCOM SA
30644371677	COTELLA ALBERTO JORGE Y BELLO ENRIQUE ANTONIO
30644586436	RUBIOLO EDGARDO FABIAN RODRIGUEZ ENRIQUE NUÑEZ PUI
30644700476	MARROKOS SRL
30644973855	MONTERO CASTRO Y OTRO S DE H
30644999781	CENTRO DE INVESTIGACION Y TRATAMIENTO DE LAS ENFER
30645021734	QUADRILLE SA
30645033120	PRI MER SA
30645212882	ALJOMAR SRL
30645327701	IGLESIAS LEONCIO E HIJO
30646391438	RIOS ANGEL VAQUEL JUAN SECUNDINO FERNANDEZ JUAN
30646557549	SHIBA SA
30646778448	PIN REP SRL
30647160197	COMM SA
30647685222	HIJOS DE SEBASTIAN LICCIARDELLO SRL
30648268889	ADS SOCIEDAD ANONIMA
30648688578	CLAR SA
30648726070	MEGASYS SA
30650263177	CONSORCIO PROPIETARIOS AV SAN JUAN 572
30650329895	AMERICAN CATERINE SRL
30650804070	NK SA
30650979806	BUSHIRI SRL
30652340330	DEL SOL DE HOSPITAL ALEJANDRO JORGE Y FERRARO FABI
30652422051	SERRANO CRISTOBAL Y BUCCHIANERI EUGENIO MANUEL
30653878431	TORANO RIVEIRO Y CIA SH
30654266677	ALI LOPEZ PALMERO SERISIER SOCIEDAD DE HECHO DE JO
30654456808	G P G SRL
30654733976	MAHE SA
30655388210	EL PESCAL SRL
30655510202	ENTREPRENEUR MERCHANDISING SA DE MARKETING
30655773033	NOUVELLES SA
30655842752	B Y R SERVICIOS SA
30656101810	CONSTRUCTORA AMERICANA SRL
30656265627	ALTO FLORES CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SA
30656265864	BOYACA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SA
30656870806	CONSORCIO DE PROPIETARIOS USPALLATA 1720
30657217480	AUDITEL SA
30658003131	IL UOMO NUOVO SRL
30658404160	LLOTINVENNCO SRL
30658698733	ALFAMED SRL
30659996444	MEFLU SRL
30660611246	TRANSPORTES MATHEU SRL
30661406522	SAPECO SA
30661451528	FERRYSHOPPING SRL
30661454594	CLINICA PRIVADA TABLADA SA
30661455965	PESQUERA DEL SUR SRL
30661456953	PAN CON MANTECA SRL
30661457569	LITEC SRL
30661459472	GORE RUBEN Y PERICAS HILDA FELICIDAD SH
30661471340	KETEL DE RAUL ALFREDO Y DESIDERIO GONZALEZ
30661472339	MANUFACTURAS VARLOC SRL
30661485406	B W SA
30661515577	DEUCE SA
30661520244	CONSORCIO DE PROPIETARIOS SAN JUAN 2252 4
30677837485	BUEN GUSTO SA
30677878637	SELENA SA
30679055042	YAMANAS SA
30687803112	SIDERIA SA
33536274729	MADERPOS SACIM
33540551249	INSIGNIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
33547456349	PLACIDO CANALUCHE Y EMILIO ALBERTO CANALUCHE
33597761789	MARIANO PELLIZA SA
33609793649	MIGUELEZPEZ SA
33628718739	PAPELERIA FIORENZA DE BERNARDO RICARDO PASCUAL ARC
33630167839	CAPORALE SA
33634182689	LA BUENA ESTRELLA SOC DE HECHO DE GARRO MERCEDES C
33644768789	EL MADRID SRL
33655079799	BENITO ROGGIO E HIJO S A ROMAN ING. SA (UTE)
33677869769	SQL TECHNOLOGY SRL

Cont. Púb ALBERTO LUJAN SANTAMARIA - Jefe Región Nº 7

e. 21/5 Nº 228.357 v. 28/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

MOSCOSO, Concepción Nelly L. C. 05.984.626 P/SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L. — C. U. I. T. Nº 30-64613747-7. Determinación de Oficio I. V. A. Período fiscal: 03/92 a 04/93.

Córdoba, 31/3/98

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L., con domicilio fiscal en Suboficial Ayudante Luna s/nº - de la Ciudad de VILLA CARLOS PAZ, Provincia de Córdoba, Inscripta en la C. U. I. T. bajo el Nº 30-64613747-7, de la que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15-10-96 y notificada el 24-10-96 según las previsiones del art. 100 inc. b) de la Ley Nº 11.683 t. o. en 1978 y sus modificaciones, se determinó de oficio la obligación tributaria de SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L., por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales mensuales Marzo de 1992 a Abril de 1993 todos inclusive.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos;

Por impuesto omitido la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 85.558,97) según el siguiente detalle:

Período	Diferencia Ajustada a favor del Contribuyente		a favor de D. G. I.
	Art. 20 1er. P.	Art. 20 2do. P.	
03/92	- . -	- . -	3.595.70
04/92	- . -	- . -	3.948.01
05/92	- . -	- . -	4.922.28
06/92	- . -	- . -	3.052.43
07/92	- . -	- . -	3.066.05
08/92	- . -	- . -	2.729.86
09/92	- . -	- . -	2.960.99
10/92	- . -	- . -	4.860.67
11/92	- . -	- . -	6.371.60
12/92	- . -	- . -	5.324.53
01/93	- . -	- . -	7.615.75
02/93	- . -	- . -	31.839.70
03/93	- . -	- . -	4.386.49
04/93	- . -	- . -	884.91

Correspondiendo agregar la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 116.007,95), que se liquida en concepto de intereses resarcitorios correspondientes, los que obran calculados hasta el 30/9/96.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido por los períodos fiscales mensuales marzo de 1992 a abril de 1993 todos inclusive, se desempeñaba como Socio Gerente de la firma la Sra. MOSCOSO, Concepción Nelly, no inscripta ante esta Dirección General, y con L. C. Nº 05.984.626.

Que mediante resolución de fecha 30/12/97, se confirió vista la Sra. MOSCOSO, Concepción Nelly de las liquidaciones practicadas a la firma SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L., por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales mensuales marzo de 1992 a abril de 1993 todos inclusive, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que en su carácter de Socio Gerente, solidariamente responsable de la deuda y sus accesorios, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, dentro del plazo de quince (15) días otorgado, habiéndose notificado la misma con fecha 04-02-1998, por medio de publicación en el Boletín Oficial de la Nación según las previsiones del art. 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

Que habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos.

Que tal proceder respecto del cargo formulado por este Organismo releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que atento a lo dispuesto en los arts. 16 inc. d) y 18 inc. a) de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, al momento de hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que en consecuencia, dado que la Sra. MOSCOSO, Concepción Nelly se desempeñó como Socia Gerente de la firma SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L. en los períodos fiscales que nos ocupan: marzo de 1992 a abril de 1993, ambos inclusives, y ante la falta de cancelación de la deuda que en relación al impuesto al Valor Agregado y por los períodos fiscales mencionados, mantiene con esta Administración la empresa citada procede determinar de oficio su responsabilidad personal y solidaria en relación a la deuda oportunamente determinada para el impuesto y períodos que nos ocupan.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de sus vencimientos, como se ha indicado, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios prevista en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciomes fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, se encuentran descriptas en párrafos anteriores, encuadran por su naturaleza en las previsiones del artículo cuarenta y cinco (45) y cuarenta y seis (46) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones.

Que la contribuyente no hizo uso de su derecho de defensa en el sumario instruido, por lo que esta Dirección se encuentra en condiciones de expedirse, señalándose que en virtud de las prescripciones del artículo 58 de la ley de rito, la encartada resulta personalmente responsable de la sanción descripta en el párrafo que antecede.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada en su carácter de deudora solidaria de la firma SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L., frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales mensuales marzo de 1992 a mayo de 1992 y noviembre de 1992 a abril de 1993 todos inclusives, mediante la aplicación del margen previsto en el artículo cuarenta y cinco (45) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones, resultando justo imponer una multa del ochenta por ciento (80%) de los importes de impuesto omitidos de ingresar; y aplicándole por los períodos fiscales mensuales de junio de 1992 a octubre de 1992 todos inclusive, de acuerdo con las previsiones del artículo cuarenta y seis (46) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), una multa de tres (3) veces los importes del impuesto omitido de ingresar, conforme al siguiente detalle:

Período	Impuesto a favor de la D. G. I.	Multa %	Monto de la Multa
03/92	3.595.70	80 %	2.876.56
04/92	3.948.01	80 %	3.158.41
05/92	4.922.28	80 %	3.937.82
06/92	3.052.43	3 veces	9.157,29
07/92	3.066.05	3 veces	9.198.15
08/92	2.729.86	3 veces	8.189.58
09/92	2.960.99	3 veces	8.882.97
10/92	4.860.67	3 veces	14.582.01
11/92	6.371.60	80 %	5.097.28
12/92	5.324.53	80 %	4.259.62
01/93	7.615.75	80 %	6.092.60
02/93	31.839.70	80 %	25.471.76
03/93	4.386.49	80 %	3.509.19
04/93	884.91	80 %	707.93
Total	85.558.97		105.121.17

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 16, 18, 23, 24, 26, 42, 45, 46, 58, 72, 73, 76 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1397/79; artículo 4º, 9º, 10 y 16 del Decreto 618/97 y Dispos. 128/98 (A. F. I. P.)

Por ello:

EL JEFE (Int.) DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS DE LA REGION CORDOBA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer la responsabilidad solidaria de la Sra. MOSCOSO, Concepción Nelly, no inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos — Dirección General Impositiva, y con L. C. Nº 05.984.626 con domicilio en calle Santa Isabel s/nº de la Localidad de EMBALSE Provincia de Córdoba, en su carácter de Socio Gerente de la firma SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L., respecto de la deuda determinada a la misma por el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales mensuales marzo de 1992 a abril de 1993 todos inclusive, correspondiendo ingresar en concepto de impuesto la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 85.558,97) de acuerdo al siguiente detalle:

Período	Impuesto a favor de la D. G. I.
03/92	3.595.70
04/92	3.948.01
05/92	4.922.28
06/92	3.052.43
07/92	3.066.05
08/92	2.729.86
09/92	2.960.99
10/92	4.860.67
11/92	6.371.60
12/92	5.324.53
01/93	7.615.75
02/93	31.839.70
03/93	4.386.49
04/93	884.91
Total	85.558.97

y la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 146.764,98) en concepto de intereses resarcitorios artículo 42 de la misma norma procedimental los que se han calculado hasta el 28-02-1998 según planilla de intereses que se acompaña a la presente.

ARTICULO 2º — Aplicar a la Señora MOSCOSO, Concepción Nelly, en su carácter de Socio Gerente de la firma SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L., una multa de PESOS CIENTO CINCO MIL CIENTO VEINTIUNO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 105.121,17) graduada en un OCHENTA POR CIENTO (80 %) del Impuesto al Valor Agregado omitido, en virtud de lo dispuesto por el artículo CUARENTA Y CINCO (45) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por los períodos fiscales mensuales de marzo de 1992 a mayo de 1992 y noviembre de 1992 a abril de 1993 todos inclusive y por los períodos mensuales de junio de 1992 a octubre de 1992 todos inclusive una multa graduada en tres (3) veces el impuesto omitido de ingresar de acuerdo a lo establecido por el artículo CUARENTA Y SEIS (46) de la Ley Nº 11.683 (t. o. 1978 y sus modificaciones de acuerdo a lo detallado en los considerandos de la presente).

ARTICULO 3º — Intimar a la contribuyente el ingreso de las sumas adeudadas establecidas en el artículo 1º, dentro de los quince (15) días hábiles de verificado el incumplimiento de la intimación administrativa de pago según resolución de fecha 15-10-96, a la responsable SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L., en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, haciéndole saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma y lugar de pago a la Agencia Sede Córdoba Nº 1, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución correspondiente.

ARTICULO 4º — Intimarle dentro de los quince (15) días de notificada la presente el ingreso de la multa establecida en el artículo 2º de esta resolución, haciéndole saber con respecto a los pagos que deberá adoptar igual temperamento a lo explicitado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Hacerle saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrá interponer —a su opción dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos; a) Recurso de Reconsideración para ante el superior; b) Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente.

ARTICULO 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y pase a Agencia Sede Río Cuarto, para su conocimiento y demás efectos. — Cr. JOSE DANIEL RAMON ARCE, Jefe Int. Div. Revisión y Recursos.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

PAGOS EFECTUADOS FUERA DE TERMINO INTERESES RESARCITORIOS

MOSCOSO, Concepción Nelly

DOMIC.: Barrio Santa Isabel
5856 EMBALSE - Pcia. de Córdoba
CORDOBA

NRO. DE INSCRIPCION:
23-05984626-4

IMPUESTO:
AL VALOR AGREGADO

CONCEPTO	PERIODO	FECHA DE VENCI-MIENTO	FECHA DE PRESENTA-CION Y/O PAGO	IMPORTE DE LA PRESENTACION Y/O PAGO DE LA ACTUALIZACION	DIAS DE MORA	TASA DE INTERES DIARIA	IMPORTE DE LOS INTERESES
Saldo de Dd.jj.	3/92	22/04/92	30/11/96	$ 3.595,70	1.658	0,001000	$ 5.961,67
	3/92	30/11/96	28/02/98	$ 3.595,70	449	0,000667	$ 1.076,85
Saldo de Dd.jj.	4/92	22/05/92	30/11/96	$ 3.948,01	1.628	0,001000	$ 6.427,36
	4/92	30/11/96	28/02/98	$ 3.948,01	449	0,000667	$ 1.182,36
Saldo de Dd.jj.	5/92	22/06/92	30/11/96	$ 4.922,28	1.598	0,001000	$ 7.865,80
	5/92	30/11/96	28/02/98	$ 4.922,28	449	0,000667	$ 1.474,14
Saldo de Dd.jj.	6/92	22/07/92	30/11/96	$ 3,052,43	1.568	0,001000	$ 4.786,21
	6/92	30/11/96	28/02/98	$ 3.052,43	449	0,000667	$ 914,15
Saldo de Dd.jj.	7/92	24/08/92	30/11/96	$ 3.066,05	1.536	0,001000	$ 4.709,45
	7/92	30/11/96	28/02/98	$ 3.066,05	449	0,000667	$ 918,23
Saldo de Dd.jj.	8/92	22/09/92	30/11/96	$ 2.729,86	1.508	0,001000	$ 4.116,63
	8/92	30/11/96	28/02/98	$ 2.729,86	449	0,000667	$ 817,55
Saldo de Dd.jj.	9/92	22/10/92	30/11/96	$ 2.960,99	1.478	0,001000	$ 4.376,34
	9/92	30/11/96	28/02/98	$ 2.960,99	449	0,000667	$ 886,77
Saldo de Dd.jj.	10/92	23/11/92	30/11/96	$ 4.860,67	1.447	0,001000	$ 7.033,39
	10/92	30/11/96	28/02/98	$ 4.860,67	449	0,000667	$ 1.455,69
Saldo de Dd.jj.	11/92	22/12/92	30/11/96	$ 6.371,60	1.418	0,001000	$ 9.034,93
	11/92	30/11/96	28/02/98	$ 6.371,60	449	0,000667	$ 1.908,19
Saldo de Dd.jj.	12/92	22/01/93	30/11/96	$ 5.324,53	1.388	0,001000	$ 7.390,45
	12/92	30/11/96	28/02/98	$ 5.324,53	449	0,000667	$ 1.594,61
Saldo de Dd.jj.	1/93	22/02/93	30/11/96	$ 7.615,75	1.358	0,001000	$ 10.342,19
	1/93	30/11/96	28/02/98	$ 7.615,75	449	0,000667	$ 2.280,79
Saldo de Dd.jj.	2/93	22/03/93	30/11/96	$ 31.839,70	1.328	0,001000	$ 42.283,12
	2/93	30/11/96	28/02/98	$ 31.839,70	449	0,000667	$ 9.535,45
Saldo de Dd.jj.	3/93	22/04/93	30/11/96	$ 4.386,49	1.298	0,001000	$ 5.693,66
	3/93	30/11/96	28/02/98	$ 4.386,49	449	0,000667	$ 1.313,68
Saldo de Dd.jj.	4/93	24/05/93	30/11/96	$ 884,91	1.266	0,001000	$ 1.120,30
	4/93	30/11/96	28/02/98	$ 884,91	449	0,000667	$ 265,02
				LIQUIDACION HASTA EL 28/02/98		IMPORTE TOTAL:	$146.764,98

VISTO QUE DE LOS ANTECEDENTES OBRANTES EN ESTA DIRECCION RESULTA QUE SE HAN VERIFICADO LAS CAUSAS PARA EL INGRESO DE LOS INTERESES RESARCITORIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 42 DE LA LEY Nº 1.683, TEXTO ORDENADO EN 1978 Y SUS MODIFICACIONES POR EL/LOS CONCEPTOS PRECEDENTEMENTE DETALLADOS, HABIENDOSE OMITIDO EL INGRESO CORRESPONDIENTE, SE RESUELVE NOTIFICAR LA PRESENTE PRACTICADA POR ESTA DIRECCION E INTIMARLE A QUE, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS HABILES DE NOTIFICADO, INGRESE EL IMPORTE TOTAL RESULTANTE, INFORMANDOLE ADEMAS QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE INICIARAN LAS ACCIONES JUDICIALES PERTINENTES, SI EL INGRESO SE EFECTUARA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA HASTA LA QUE FUERON CALCULADOS SE DEBERAN PRACTICAR LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN HASTA ESE MOMENTO.

LIQUIDACION AL, 28 de febrero de 1998

D. R. y R. — REGION CBA., 31/3/98.

e. 21/5 Nº 228.170 v. 28/5/98